

**CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD**

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")	

SUMARIO:

Orden de 11 de septiembre de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para fines de carácter social, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Sociedades, gestionado por la Consellería de Política Social e Igualdad (Código del procedimiento BS623D)

TEXTO:

La Comunidad Autónoma de Galicia, segundo el establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social. Dicha competencia le corresponde a la Consellería de Política Social e Igualdad, que asume la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en el dicho ámbito al amparo del dispuesto en el Decreto 42/2024, de 14 de abril , por lo que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril , por lo que se fija la estructura orgánica de las Consellerías de la Xunta de Galicia y en el Decreto 139/2024, del 20 mayo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

Las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto de sociedades constituyen una vía esencial de sostenimiento de las ayudas públicas para la realización de programas de interés general, que en Galicia posibilita la ejecución, en el año 2024, de inversiones y programas con una financiación superior a los 30 millones de euros, lo que permite concluir que esta actividad de fomento de la Administración constituye, en nuestra comunidad, un verdadero instrumento de vertebración social en el marco de la asignación tributaria que la ciudadanía realiza en su declaración anual de la renta.

Así, en la presente orden se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria de



subvenciones a las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, destinadas a la realización de programas de interés general para fines de carácter social, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Sociedades.

Existe crédito disponible para esta finalidad en la Ley 9/2023, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

Esta orden de convocatoria se ajusta al dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y normas de desarrollo, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En su virtud y en uso de las facultades que tengo atribuidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, por el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por lo que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, y por el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad,

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto y procedimiento*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y proceder a la convocatoria para el año 2024 de las ayudas para la realización de programas de interés general que atienden fines de carácter social con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Sociedades gestionado por la Consellería de Política Social e Igualdad y cuyo objeto sea el señalado en el artículo 5.
2. El procedimiento será tramitado en régimen de concurrencia competitiva, al amparo del dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su gestión se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.
3. Tendrá el código del procedimiento BS623D a los efectos de identificación en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.junta.gal>) y el acceso a los formularios de inicio específicos, de uso obligatorio.



Artículo 2. Financiación

1. Para la financiación de esta convocatoria se destina, con cargo a la anualidad 2024, crédito por importe total de veintisiete millones ochocientos veintinueve mil setecientos treinta y ocho euros con setenta y dos céntimos (27.829.738,72 €) consignado en las aplicaciones presupuestarias siguientes en función de las líneas de actuación subvencionables relacionadas en el artículo 5:

Líneas de actuación	Aplicación	Importe €
Línea I: Actuaciones en el ámbito de la familia, infancia y dinamización demográfica	38.02.312B.481.1	2.358.498,00 €
Línea II: Actuaciones de inclusión social	38.03.313C.481.6	8.213.565,54 €
Línea III: Actuaciones de promoción de la autonomía personal y apoyo de personas con discapacidad	38.04.312Y.481.1	6.399.171,00 €
Línea IV: Proyectos de inversión y adecuación de centros y unidades de atención destinados a personas con discapacidad	38.04.312Y.781.0	2.735.972,00 €
Línea V: Proyectos de inversión y adecuación de centros y unidades de atención destinados a personas en situación o riesgo de exclusión social	38.03.313C.781.0	1.000.000,00 €
Línea VI: Actuaciones de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y lucha contra la violencia de género	38.07.313B.481.2	1.108.284,18 €
Línea VII: Actuaciones de promoción de la autonomía personal de apoyo a personas mayores y a personas dependientes	38.05.312Y.481.1	3.883.748,00 €
Línea VIII: Proyectos de inversión y adecuación de centros y unidades de atención destinados a personas mayores y a personas dependientes	38.05.312Y.781.1	1.660.500,00 €
Línea IX: Proyectos de inversión y adecuación de centros destinados a la infancia del sistema de protección y reforma juvenil.	38.02.312B.781.0	470.000,00 €
	Total	27.829.738,72 €

El crédito de la aplicación presupuestaria 38.03.313C.481.6, se dedicará a las actuaciones comprendidas dentro de la Línea II: Actuaciones de inclusión social relacionadas en el Anexo I en el que se recogen todas las líneas, actuaciones y programas subvencionables. Del importe total consignado en dicha aplicación, se destinará una cuantía de 2.100.000,00 € a las actuaciones de tipología II.1. Programas de atención a las necesidades básicas; de 1.800.000,00 € a las actuaciones de tipología II.2. Actuaciones dirigidas a las personas sin hogar y en exclusión residencial grave; y de 4.313.565,54 € al resto de los programas dirigidos a la inclusión social previstos en esta línea.

De no agotarse todo el crédito destinado a las actuaciones de una determinada tipología de la



Línea II, el crédito restante se distribuirá entre el resto de actuaciones de esa Línea, en función de la puntuación obtenida de acuerdo con el artículo 13.

2. De acuerdo con el previsto en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, excepcionalmente se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito o bien cuando existan remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio. El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad a consecuencia de las circunstancias señaladas y, si es el caso, luego de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La ampliación del crédito se publicará por los mismos medios que la convocatoria sin que implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Asimismo, sin perjuicio del dispuesto en el número 1, se podrá reajustar el crédito entre las distintas aplicaciones presupuestarias en el caso de resultar remanente en alguna de ellas segundo el previsto en el artículo 13.7, después de la tramitación de la correspondiente modificación, de ser el caso.

Artículo 3. Compatibilidad de las ayudas

1. La percepción de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

No obstante, estas ayudas concedidas para el mismo programa, actuación o actividad dentro de la "Línea VI: Actuaciones de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y lucha contra la violencia de género", son incompatibles con las subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para programas dirigidos a mujeres en situación de especial vulnerabilidad convocadas anualmente por la Consellería de Política Social e Igualdad (SÍ427La).

2. El importe de la subvención concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste del correspondiente programa. En caso contrario, esta subvención se reducirá en la cantidad necesaria hasta conseguir el cumplimiento del establecido anteriormente.

3. No caso de solicitantes que sean perceptores de otras ayudas para la misma finalidad concedidas por otra entidad, deberán acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, así



como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de las actuaciones. En todo caso, deberá/n hacerse constar de forma clara el/s concepto/s y la/s partida/s de gasto afectadas, así como el/s importe/s imputado/s la cada una de ellas. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad al final del plazo de justificación establecido en los artículos 5.1 y 23.4 de esta orden.

Artículo 4. *Entidades beneficiarias*

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades del Tercero Sector de Acción Social definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercero Sector de Acción Social y la Cruz Roja Española, siempre que reúnan los siguientes requisitos, sin perjuicio de cumplir los requisitos específicos establecidos en el artículo 5 para cada línea de actuaciones a subvencionar, si es el caso:

la) Estar legalmente constituidas con dos años de antelación a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia* y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo de ámbito autonómico.

La/s entidad/s solicitante/s de ayudas para realización de programas recogidos en las líneas I, II, III y VII y/o ejecución de proyectos de inversión recogidos en las líneas IV, V, VIII e IX deberán estar inscritas en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (RUEPSS) de la Consellería de Política Social e Igualdad.

La/s entidad/s solicitantes de ayudas para la realización de programas recogidos en la línea VI deberán estar inscritas en el área de igualdad en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (RUEPSS) de la Consellería de Política Social e Igualdad.

El cumplimiento del requisito de inscripción en el correspondiente registro administrativo de ámbito autonómico será comprobado de oficio por el órgano de la Administración convocante.

No caso de federaciones, confederaciones u otras formas de agrupación con personalidad jurídica de reciente creación, se entenderá cumplido el requisito siempre que lo cumplan cada una de las entidades integrantes que participan en la ejecución de los programas/proyectos para los que se solicita la ayuda y dicha agrupación presente a solicitud de inscripción en el Registro correspondiente dentro del plazo de presentación de solicitudes.

No caso de entidades de nueva creación legalmente constituidas que se subroguen los derechos y deberes de entidades que ya habían estado constituidas legalmente, se entenderá cumplido el requisito siempre que la entidad transmitente había estado constituida con dos años de antelación a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el *Diario Oficial de*



Galicia y debidamente inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales. La nueva entidad, en todo caso, deberá solicitar su inscripción en el Registro correspondiente dentro del plazo de presentación de solicitudes.

b) Carecer de ánimo de lucro. Para estos efectos se acreditará por la entidad solicitante que no reparten beneficios, que en el caso de liquidación o disolución de esta su patrimonio se destina a fines sociales y que los miembros de su patronato y/o órgano de gobierno desarrollan su cometido con carácter gratuito de conformidad con el dispuesto en sus estatutos y con el dispuesto en los números 2, 5, 6 y 10 del artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

c) No encontrarse en ninguna de las situaciones establecidas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. La acreditación de no estar incurso en dichas circunstancias se realizará mediante declaración responsable de la persona representante de la entidad.

d) Figurar en los Estatutos de la/s entidad/s solicitante/s que sus fines institucionales corresponden a la realización y la ejecución de programas sociales de similar naturaleza a la de los programas de interés general para fines de carácter social para los que solicita/n la subvención.

y) Acreditar experiencia y especialización durante un plazo mínimo de 2 años, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, en la gestión y ejecución de, cuando menos, un programa de los definidos en la misma línea del anexo I a la que concurre, y que se poseen los medios personales y materiales necesarios para eso mediante declaración responsable del representante legal.

En caso de que se solicite ayuda para un proyecto de inversión de la línea IV, deberá acreditar la citada experiencia y especialización en la gestión y ejecución de, cuando menos, un programa de los definidos en la línea III del dicho anexo I.

En caso de que se solicite ayuda para un proyecto de inversión de la línea V, deberá acreditar la citada experiencia y especialización en la gestión y ejecución de, cuando menos, un programa de los definidos en la línea II del dicho anexo I.

En caso de que se solicite ayuda para un proyecto de inversión de la línea VIII, deberá acreditar la citada experiencia y especialización en la gestión y ejecución de, cuando menos, un programa de los definidos en la línea VII del dicho anexo I.



No caso de federaciones, confederaciones u otras formas de agrupación con personalidad jurídica de reciente creación, se entenderá cumplido el requisito siempre que lo cumplan cada una de las entidades integrantes que participen en la ejecución de los programas/proyectos para los que se solicita la ayuda.

No caso de entidades de nueva creación legalmente constituidas que se subroguen los derechos y deberes de entidades constituidas legalmente se entenderá cumplido el requisito si lo cumplía la entidad transmitente.

2. Todos los requisitos señalados deberán cumplirse en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el período de ejecución del programa subvencionado.

3. No caso de entidades que formen parte de federaciones, confederaciones u otras formas de agrupación con personalidad jurídica de entidades sociales de ámbito autonómico, la solicitud de las ayudas se realizará siempre a través de la entidad en la que esté integrada y no de forma individual.

En caso de que alguna de las entidades solicitantes sea una federación, confederación o persona jurídica similar que integre en su seno a varias entidades, podrá proponer de entre estas una o varias de ellas para ejecutar los programas, las cuales actuarán en el nombre y por cuenta de la entidad solicitante. En todo caso, cada una de las entidades integradas que participen en la ejecución de los programas/proyectos para los que se solicita la ayuda deberá cumplir los requisitos establecidos en el número 1.

No caso de solicitud de ayudas para la realización de programas recogidos en la línea VI, no es preciso que la federación, confederación o persona jurídica similar esté inscrita en el área de igualdad en el (RUEPSS), pero sí deberán estar inscritas en el área de igualdad las entidades integrantes que vayan a ejecutar el programa.

4. Dentro de los límites de la legislación autonómica también podrán ser beneficiarias las agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica que recojan en sus acuerdos de constitución similares fines institucionales en los siguientes términos:

la) Cada uno de sus miembros deberá cumplir los requisitos establecidos en el número 1.

b) Las entidades que se agrupan deberán acercar un acuerdo en el que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas como miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar igualmente por cada una de ellas, que tendrán igualmente la condición de entidades beneficiarias.



c) Deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poder suficientes para cumplir con los deberes que, como entidad beneficiaria, le corresponden a la agrupación.

d) No podrán disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

y) En la ejecución de cada uno de los programas presentados deben participar cuando menos el 50% de las entidades que concurren agrupadas. Dichas entidades deberán participar en la ejecución de los programas que presenten con un porcentaje mínimo de un 10%

No caso de agruparse dos entidades, ambas deberán participar en la ejecución de todos los programas que presenten con un porcentaje mínimo del 10%.

5. No se entenderán incluidos dentro de la tipología de estas entidades del Tercero Sector de Acción Social los organismos o entidades de derecho público adscritos o vinculados a una Administración Pública, las universidades, los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Artículo 5. Requisitos e importe de los programas y actuaciones subvencionables

1. Las subvenciones se destinarán a programas de interés general que tengan fines de carácter social. El contenido de los programas deberá ajustarse a los requisitos establecidos para las líneas de actuación señaladas a continuación, según la tipología de cada programa.

Los programas se desarrollarán en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia durante el año 2025, siendo la fecha límite de presentación de la documentación justificativa el 16 de marzo de 2026, segundo el estipulado en el artículo 23.

2. El presupuesto mínimo de cada programa será de 5.000 €. El número máximo de programas para los que se podrá obtener subvención por parte de una misma entidad o agrupación, así como la cuantía máxima de la subvención que se concederá para cada uno de los programas y proyectos presentados dentro de cada una de las líneas de actuación, será el siguiente:

la) Para la línea I: actuaciones en el ámbito de la familia, infancia y dinamización demográfica:

1º Las entidades y asociaciones de ámbito local o provincial podrán presentar un máximo de 2 programas dentro de esta línea de actuación. Cada programa podrá ser subvencionado con una



cuantía máxima de 60.000 €.

2º Las federaciones, confederaciones, así como las agrupaciones, entidades y asociaciones que desarrollen sus actuaciones en el ámbito autonómico podrán presentar un máximo de 5 programas dentro de esta línea de actuación. Cada programa podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 130.000 €.

b) Para la línea II: actuaciones de inclusión social:

1º Programas dirigidos a cubrir necesidades básicas:

1º.1. Las entidades y asociaciones de ámbito local o provincial podrán presentar 1 programa como máximo dentro de esta tipología de actuación. El programa podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 60.000 €.

1º.2. Las federaciones, confederaciones, así como las agrupaciones, entidades y asociaciones que desarrollen sus actuaciones en el ámbito autonómico podrán presentar un máximo de 1 programa dentro de esta tipología de actuación. Cada programa podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 400.000 €.

2º. Programas dirigidos la personas sin hogar:

2º.1. Las entidades y asociaciones de ámbito local o provincial podrán presentar 1 programa como máximo dentro de esta tipología de actuación. El programa podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 200.000 €.

2º.2. Las federaciones, confederaciones, así como las agrupaciones, entidades y asociaciones que desarrollen sus actuaciones en el ámbito autonómico podrán presentar un máximo de 2 programas dentro de esta tipología de actuación. Cada programa podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 200.000 €.

3º. Resto de programas dirigidos a la inclusión social de las personas en situación o riesgo de exclusión social:

3º.1. Las entidades y asociaciones de ámbito local o provincial podrán presentar un máximo de 2 programas dentro de esta tipología de actuación. Cada programa podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 50.000 €.

3º.2. Las federaciones, confederaciones, así como las agrupaciones, entidades y asociaciones que desarrollen sus actuaciones en el ámbito autonómico podrán presentar un máximo de 4 programas dentro de esta tipología de actuación. Cada programa podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 200.000 €.



c) Para la línea III: actuaciones de promoción de la autonomía personal y apoyo de personas con discapacidad y línea VII: actuaciones de promoción de la autonomía personal de apoyo a personas mayores y las personas dependientes:

1º. Las entidades y asociaciones de ámbito local o provincial podrán presentar un máximo de 2 programas dentro de esta línea de actuación. Cada programa podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 40.000 €.

2º. Las federaciones, confederaciones, así como las agrupaciones, entidades y asociaciones de ámbito autonómico podrán presentar un máximo de 8 programas dentro de esta línea de actuación. Cada programa podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 300.000 €.

d) Para la línea IV: proyectos de inversión y adecuación de centros y unidades de atención destinados a personas con discapacidad y línea VIII: proyectos de inversión y adecuación de centros y unidades de atención destinados a personas mayores y las personas dependientes:

1º. Las entidades y asociaciones de ámbito local o provincial podrán presentar 1 proyecto de inversión como máximo dentro de esta línea de actuación. El proyecto podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 50.000 €.

2º. Las federaciones, confederaciones, así como las agrupaciones, entidades y asociaciones de ámbito autonómico podrán presentar un número máximo de proyectos de inversión equivalente al 50% del número de entidades que las integren. Cada proyecto podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 150.000 €.

y) Para la línea V: proyectos de inversión y adecuación de centros y unidades de atención destinados a personas en situación o riesgo de exclusión social:

1º. Las entidades y asociaciones de ámbito local o provincial podrán presentar un máximo de un proyecto dentro de esta línea de actuación. Cada proyecto podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 40.000 €.

2º. Las federaciones, confederaciones, así como las agrupaciones, entidades y asociaciones que desarrollen sus actuaciones en el ámbito autonómico podrán presentar un máximo de 2 proyectos dentro de esta línea de actuación. Cada proyecto podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 60.000 €.

f) Para la línea VI: actuaciones de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y lucha contra la violencia de género, las entidades y asociaciones podrán presentar



un máximo de 1 programa dentro de esta línea de actuación. Cada programa podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 75.000 €.

g) Para la línea IX: proyectos de inversión y adecuación de centros destinados a la infancia del sistema de protección y reforma juvenil:

1º. Las entidades y asociaciones de ámbito local o provincial podrán presentar 1 proyecto de inversión como máximo dentro de esta línea de actuación. El proyecto podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 30.000 €.

2º. Las federaciones, confederaciones, así como las agrupaciones, entidades y asociaciones de ámbito autonómico podrán presentar un número máximo de 2 proyectos de inversión. Cada proyecto podrá ser subvencionado con una cuantía máxima de 30.000 €.

3. Las federaciones, confederaciones, agrupaciones o entidades no podrán concurrir a una de las líneas que financian proyectos de inversión de las líneas IV, V, VIII e IX.

4. A los efectos de esta orden, se entenderá que una agrupación, entidad o asociación tiene ámbito autonómico cuando esta declare, en el documento de información para la valoración de las entidades (anexo V), que gestionó y ejecutó programas sociales similares a los definidos en el anexo I en el ámbito de las cuatro provincias gallegas, durante un plazo mínimo de 2 años.

5. Será requisito común para todas las actuaciones subvencionables comprendidas en esta orden en las que participe personal voluntario la suscripción por parte de la entidad beneficiaria de una póliza a fe que de accidentes y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario, de conformidad con el previsto en los artículos 7 g) y 11 i) de la Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de acción voluntaria. En todo caso, la citada póliza responderá de los perjuicios que se habrían podido causar durante el desarrollo de la actuación subvencionable.

6. Para todos los programas destinados a las actuaciones de inclusión de la Línea II serán requisitos comunes:

- a) Los programas se habrían desarrollado de conformidad con las prioridades y objetivos previstos en la Estrategia de Inclusión Social de Galicia 2023-2030 y en el Decreto 61/2016, de 11 de febrero, por lo que se define la Cartera de servicios sociales de inclusión.
- b) Será requisito necesario que las personas beneficiarias se encuentren en riesgo o situación de exclusión social, entendiendo que la persona se encuentra en esta situación cuando proceda los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, ausencia o déficit grave de recursos económicos, así como



conurrencia de algún factor de exclusión, salvo para los programas de mediación social y/o intercultural definidos en la línea II.1. letra g) del Anexo I. Las entidades solicitantes acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante declaración responsable.

- c) Los programas deberán describir concreta y ampliamente como se van a desarrollar las actuaciones, indicando la denominación de la actividad, el número de horas, el número de participantes, las acciones de adquisición de hábitos sociales y laborales, que serán adecuadas a las necesidades del comprador y de las propias personas beneficiarias, y, en su caso, las acciones concretas que se realizarán para conseguir la inserción laboral de las personas beneficiarias. Además, deberán concretar el número de personas beneficiarias, sus características en relación a las acciones a desarrollar y los criterios establecidos para su selección.
- d) Las personas profesionales que lleven a cabo estos programas, deberán contar con experiencia y formación adecuada al tipo de intervención a realizar.
- e) Las entidades que resulten beneficiarias para la realización de programas que se desarrollen en centros penitenciarios deberán contar con la preceptiva autorización de la dirección de los centros de que se trate con anterioridad al inicio de su puesta en marcha.

7. Para los programas destinados a las actuaciones de inclusión de la Línea II serán requisitos específicos:

En relación a los programas de apoyo a la inclusión socio laboral de la línea II.1 letra b) del Anexo I: los itinerarios deberán incluir, cuando menos, las prestaciones que la cartera de servicios sociales de inclusión de Galicia considera indispensables y obligatorias para la realización de un itinerario de inclusión de conformidad del Decreto 61/2016, de 11 de febrero.

En los casos de itinerarios de inclusión básica deberán incluir las prestaciones de diagnóstico; diseño, seguimiento y evaluación del proyecto de inclusión social; acompañamiento social; acción de adquisición y/o fortalecimiento de las capacidades personales y sociales.

En los casos de itinerarios de inclusión y transición al empleo deberán incluir las prestaciones de diagnóstico; diseño, seguimiento y evaluación del proyecto de inclusión social; acompañamiento social; acción de adquisición y/o fortalecimiento de las capacidades personales y sociales y las acciones promotoras del acceso y permanencia en el mercado laboral, entendiendo que son las que la cartera de servicios de inclusión



define como tales: actuaciones de formación prelaboral, orientación laboral, formación ocupacional, acompañamiento laboral y todas aquellas que promuevan la mejora de la empleabilidad.

Las personas trabajadoras que estén contratadas a jornada completa tendrán que acreditar la atención a un mínimo de 40 personas, de las cuales 24 deberán tener realizadas por lo menos las prestaciones que la Cartera de servicios sociales de inclusión considera obligatorias.

El número de personas atendidas exigido se aminorará proporcionalmente en función de la dedicación horaria declarada.

Si las personas atendidas son personas sin hogar o se encuentran en situación de exclusión severa, circunstancia que se hará constar en el momento de la solicitud se exigirá, para una dedicación a jornada completa, la atención de 15 personas que deberán tener realizadas, por lo menos, las prestaciones obligatorias elegidas al igual que en el punto anterior. En caso de jornadas distintas se hará el cálculo proporcional.

Las personas atendidas en los programas de apoyo a la inclusión sociolaboral no podrán participar en otros programas de apoyo a la inclusión socio laboral financiados por la Consellería de Política Social e Igualdad que tengan la misma finalidad.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos se hará mediante declaración responsable de la persona representante de la entidad y de la persona responsable de la prestación, que acompañará a la memoria de actuación segundo el anexo justificativo extraído de la aplicación informática diseñada e implantada para la gestión de la Estrategia de inclusión social de Galicia 2023-2030 donde se registran los datos de las personas participantes en el/s programa/s.

- a) En relación a los programas dirigidos a las personas sin hogar y en exclusión residencial grave de la línea II.2 del Anexo I: de conformidad con la descripción contenida en el Decreto 61/2016, de 11 de febrero, se entienden que son programas dirigidos a las personas sin techo, sin vivienda, con viviendas inseguras o inadecuadas que no pueden acceder o conservar un alojamiento idóneo, adaptado a su situación personal, permanente y que proporcione un marco estable de convivencia, ya sea por razones económicas u otras barreras sociales o porque presentan dificultades personales para llevar una vida autónoma o se trate de personas que precisan apoyo para su inclusión residencial.

Los programas integrales de inclusión sociolaboral de inclusión básica deberán incluir las



prestaciones de diagnóstico; diseño, seguimiento y evaluación del proyecto de inclusión social y/o laboral; acompañamiento social; alojamiento completo; mantenimiento; acciones de adquisición y/o fortalecimiento de las capacidades personales y sociales.

Los programas integrales de inclusión sociolaboral de inclusión y transición al empleo deberán incluir las siguientes prestaciones de diagnóstico; diseño, seguimiento y evaluación del proyecto de inclusión social y/o laboral; acompañamiento social; alojamiento completo; mantenimiento; acciones de adquisición y/o fortalecimiento de las capacidades personales y sociales y acciones promotoras del acceso y permanencia en el mercado laboral.

- b) En relación a los programas de refuerzo socio educativo y de formación de la línea II.1 letras c) y d) del Anexo I: en caso de que la entidad solicitante de ayuda para la realización de programas de formación solicite también ayuda para la realización de alguno programa de apoyo a la inclusión socio laboral, o bien tenga concedida alguna ayuda para la realización de un programa de apoyo a la inclusión socio laboral con financiación de otra convocatoria de ayudas gestionada por la Consellería de la Xunta de Galicia con competencias en materia de política social, deberá acreditar que los programas de formación solicitados no están integrados entre las prestaciones incluidas en los dichos programas de apoyo a la inclusión socio laboral.

8. Para los programas referidos a las actuaciones en la línea VI Actuaciones de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y lucha contra la violencia de género" serán requisitos específicos que las personas beneficiarias de los programas sean mujeres en situación de especial vulnerabilidad y sus familias. Tendrán esta consideración aquellas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Víctimas de violencia de género o de violencia doméstica.
- b) Víctimas de explotación sexual-laboral en redes de prostitución o de trata de personas.
- c) Inmigrantes, emigrantes retornadas o refugiadas.
- d) Pertenecientes a una minoría étnica.
- e) Dependientes del consumo de sustancias tóxicas o en procesos de rehabilitación.
- f) Perceptoras de rentas de integración, subsidios o prestación similares.
- g) Reclusas o exreclusas.
- h) Procedentes de instituciones de protección o reeducación de menores.



- i) Transexuales o con conflictos de identidad de sexo.
- j) Con diversidad funcional o enfermedad mental.
- k) Con responsabilidades familiares no compartidas.
- l) Procedentes de núcleos familiares con ingresos inferiores a 2,5 veces el Indicador Público de Renda de Efectos Múltiples (IPREM).
- m) Embarazadas o lactantes sin apoyo familiar.
- n) Sin hogar o que habitan en una infravivienda, o afectadas por un proceso de desahucio.
- o) Mayores o viudas.
- p) Sin titulación o con baja cualificación.
- q) Desempleadas menores de 30 años o mayores de 45 años.
- r) Inactivas o desempleadas de larga duración.

Las entidades beneficiarias acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante declaración responsable.

Artículo 6. *Gastos subvencionables*

1. A los efectos de esta orden, se considerarán como gastos subvencionables, los que cuenten con las siguientes características:

la) Que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada al amparo del correspondiente programa/proyecto y resulten estrictamente necesarios.

b) Que se efectúen durante el año 2025 y sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el artículo 23.4 excepto los impuestos imputables a dicha actividad devengados con posterioridad a su finalización y los gastos relacionados con los honorarios derivados de la justificación bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría contemplada en el artículo 23.4.

c) Que tengan la siguiente naturaleza:

1º. Gastos del personal de la entidad:

Por lo que respecta al personal laboral de la entidad, será subvencionable el coste total que abarcará las retribuciones, indemnizaciones y los costes de Seguridad Social correspondientes a la entidad.



El importe de las subvenciones destinadas a financiar las retribuciones del personal laboral imputables a la ejecución de los programas estará limitada por las cuantías determinadas para los diferentes grupos profesionales que se detallan en los convenios colectivos de aplicación en cada caso, incrementados en un máximo de un 15%, de sello caso.

Para jornadas inferiores a la completa se realizará el cálculo proporcional.

2º. Gastos del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios: en lo relativo a los gastos del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, serán subvencionables las retribuciones de este personal, quedando afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas para el personal laboral.

Esta modalidad se admitirá en los casos en que, por las especiales características del programa, no resulte acomodado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral.

Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas en el ordinal anterior.

3º. Dietas y gastos de viaje: serán subvencionables dentro de esta partida las dietas y gastos de viaje del personal adscrito al programa.

La cuantía de las dietas será la equivalente a la establecida para el grupo 2 en el Decreto 144/2001, de 7 de junio, de indemnizaciones por razones del servicio al personal con destino en la Comunidad Autónoma de Galicia, actualizado por el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 23 de noviembre de 2023, publicado por la Resolución de 24 de noviembre de 2023, de la Secretaría General Técnica y del Patrimonio de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

Por lo que se refiere a las dietas en el extranjero, se estará al dispuesto en el Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siendo la cuantía de las mismas la equivalente a la establecida para el grupo 2 en el referido Decreto 144/2001, de 7 de junio, actualizado por el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 23 de noviembre de 2023.

Las dietas serán subvencionables siempre que estas no superen el 10 por 100 (10%) del importe de la subvención concedida para el desarrollo del programa, luego de su reformulación o modificación, de ser el caso, de acuerdo con el establecido en los artículos 15.3 y 20.2 respectivamente.

4º. Gastos de gestión y administración directamente relacionados con el funcionamiento habitual de la entidad solicitante, incluyendo los costes generales de estructura necesarios e



indispensables para su idónea preparación o ejecución, siempre que no superen el 20% del importe de la subvención finalmente concedida para el desarrollo del programa, luego de su reformulación, de ser el caso, de acuerdo con el establecido en el artículo 15.

5º Gastos derivados de auditorías externas sobre la gestión del/s programa/s por parte de la entidad, gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa y de la emisión del informe de auditoría y/o gastos derivados de la implantación de procedimientos de calidad.

6º. Gastos de los proyectos de inversión en el caso de las líneas de actuación IV, V, VIII e IX: En la ejecución de obras el importe total de los costes generales, (tales como honorarios de arquitectos e ingenieros) no podrán superar el 12% del importe total de la subvención finalmente concedida para el desarrollo del proyecto.

7º Bolsas de asistencia dirigidas a promover la participación de las personas beneficiarias nos programas de formación. La cuantía no podrá ser superior a 5 €/día.

8º. Otros gastos corrientes directamente relacionados con la actuación subvencionada.

2. No serán subvencionables los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.

3. Atendiendo a la naturaleza de las actividades, las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros a ejecución total o parcial de la actividad subvencionada de acuerdo con el establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio y demás normativa de aplicación y previa comunicación al órgano concedente.

Para estos efectos, se entenderá por subcontratación el hecho de que la actividad principal de la actuación la ejecuten una o varias personas jurídicas distintas de la subvencionada, es decir, cuando la entidad se limite a obtener la subvención y actúe de intermediaria con otra persona jurídica que es quien realmente ejecuta en todo o en parte dichas actividades.

De acuerdo con el previsto en el artículo 23, la justificación de las actividades subcontratadas se realizará mediante la presentación del documento suscrito entre la entidad subvencionada y la/s entidad/s subcontratada/s, en el que necesariamente deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe de la subcontratación.

En todo caso habrá de contarse con la/s correspondiente/s factura/s de gasto y justificantes de pago.

Asimismo, las entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a la financiación de los proyectos de inversión presentados dentro de las líneas IV, V, VIII e IX podrán concertar con



entidades vinculadas la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del comprado y previa autorización del órgano concedente.

Artículo 7. Iniciación del procedimiento. Solicitudes

1. La/s entidad/s deberán acercar la solicitud según el modelo normalizado que figura como Anexo II dirigida a la Secretaría General Técnica de la Consellería de Política Social e Igualdad, a la que se acompañará la documentación complementaria indicada en el artículo siguiente. Su presentación implica la aceptación de la totalidad de prescripciones previstas en esta orden así como en la demás normativa aplicable.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.junta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considera como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.junta.gal/llave365>).

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente, y se en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

4. No formulario de solicitud, anexo II, firmada por el/la representante de la entidad, deberán figurar datos identificativos y acreditativos de determinados aspectos señalados en esta orden y demás normativa aplicable que se relacionan:

la) Identificación de la entidad solicitante, de la persona representante, dirección, datos bancarios.



b) Los datos del/s programa/s o del/s proyecto/los de inversión respecto del/s que se solicita subvención con la línea, actuación, denominación e importe solicitado expresado en euros.

c) Declaraciones sobre las circunstancias que se relacionan:

1º. Otras subvenciones solicitadas o concedidas. La entidad deberá declarar se solicitó o se le concedieron otras ayudas para lo/los programa/s o inversión/s para lo/los que se solicita subvención, con expresión del organismo concedente, año, importe expresado en euros y disposición reguladora de la ayuda solicitada o concedida. En caso contrario, la entidad deberá declarar que no se solicitó ni se concedió ninguna otra ayuda para lo/los programa/s para lo/los que se solicita subvención.

2º. Veracidad de los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se presentan.

3º. Inexistencia de causa que implique prohibición para ser entidad beneficiaria; estar al día en el pago de deberes por reintegros de subvenciones y, al mismo tiempo, estar al día en el pago de los deberes tributarios estatales y autonómicas y frente a Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

4º. Cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente y de la disponibilidad de la documentación que así lo acredite en caso de que sea requerida por la Administración.

5º. Que la/las actuación/es para la/las que solicita subvención se desarrollan de manera real y efectiva en la Comunidad Autónoma de Galicia.

6º. Condiciones del personal contratado que va a participar en el programa. Inexistencia de sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual que incluye la agresión y el abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, en aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil.

Por lo que se refiere a las personas voluntarias que van a participar en él y que estén relacionadas con menores de edad, no podrán tener antecedentes penitenciarios no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos/las, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyas personas destinatarias fueran o puedan ser víctimas de estos delitos, en aplicación del previsto en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del



voluntariado.

7º. Conocimiento de los deberes derivados de esta orden y demás normativa aplicable.

8º. No caso de programas orientados a actuaciones de inclusión social de las personas incluidos en la Línea II del Anexo I, la excepción de los programas de mediación social y/o intercultural de la Línea II.1 letra g), que todas las personas destinatarias de las referidas actuaciones de los programas están en situación o riesgo de exclusión social, o bien en una situación de vulnerabilidad derivada de su condición de persona inmigrante.

Al mismo tiempo, se declarará que la entidad solicitante dispone de la documentación que acredite las circunstancias anteriores y de la disponibilidad que así lo acredite en caso de que sea requerida por la Administración.

9º. Que los programas de apoyo a la inclusión socio laboral de la línea II.1 letra b) del Anexo I los itinerarios incluirán, cuando menos, las prestaciones que la cartera de servicios sociales de inclusión de Galicia considera indispensables y obligatorias para la realización de un itinerario de inclusión de conformidad del Decreto 61/2016, de 11 de febrero.

10º. Que los programas de formación y de refuerzo socio educativo de la línea II.1 letra c) y d) del Anexo I para los cuales solicitan, en su caso, subvención, no están incluidos entre las prestaciones de los programas de apoyo a la inclusión socio laboral financiados dentro de otra convocatoria de ayudas gestionada por la Consellería de la Xunta de Galicia con competencias en materia de política social.

11º. Que los programas que cuenten con la participación de personal voluntario, la entidad suscribió un seguro de responsabilidad civil y de accidentes que cobren las personas voluntarias durante la duración de la actuación subvencionable, de conformidad con el previsto en los artículos 7 g) y 11 i) de la Ley 10/2011, de 28 de noviembre, durante toda su duración y que respondan de los perjuicios que se puedan causar durante el desarrollo de la actuación subvencionable

12º. Que la entidad solicitante posee, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, experiencia y especialización durante un plazo mínimo de dos años en la gestión y ejecución de los programas definidos del anexo I que se solicitan, así como los medios personales y materias necesarios para el desarrollo de los mismos.

13º. Que la entidad se compromete a mantener el cumplimiento de los anteriores deberes durante el período de tiempo inherente al dicho reconocimiento o ejercicio.



14º Que nos proyectos de ejecución de obras de las líneas IV, V, VIII e IX se disponen de la titularidad suficiente sobre el inmueble por un plazo no inferior a 10 años, a contar desde la data de publicación de la convocatoria.

15º. Que nos proyectos de ejecución de obras de las líneas IV, V, VIII e IX lo/la representante de la entidad solicitará las licencias y permisos, en caso de que estos sean exigidos por la normativa vigente de aplicación, según el tipo de obra de que se trate.

16º. Que en los programas de actuaciones de la Línea VI las personas beneficiarias sean mujeres en situación de especial vulnerabilidad, tantas mujeres víctimas de violencia de género o de cualquier violencia contra las mujeres o mujeres en situación de vulnerabilidad y sus familias, segundo el dispuesto en el artículo 5.8.

En esta línea, las subvenciones se destinarán a programas de interés general que tengan fines de carácter social, dirigidos a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y lucha contra la violencia de género. Se subvencionarán programas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, para lograr la eliminación de estereotipos de género que conducen a que las mujeres padezcan una situación de desventaja en el ámbito laboral, social, personal, económico, político y cultural. Asimismo, se subvencionarán determinados programas que tengan por objeto la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, segundo el recogido en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

Será requisito necesario que las personas beneficiarias de los programas desenvueltos al amparo en esta línea sean mujeres en situación de especial vulnerabilidad, tanto mujeres víctimas de violencia de género o de cualquier violencia contra las mujeres o mujeres en situación de vulnerabilidad, segundo el dispuesto en el artículo 5.7, y sus familias. Las entidades beneficiarias acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante declaración responsable.

Las personas profesionales que lleven a cabo estos programas, deberán contar con experiencia y formación adecuada al tipo de intervención a realizar.

d) Indicación de la documentación complementaria que se junta y, si es el caso, constancia de los datos relativos a documentos acercados anteriormente con indicación del tipo, órgano administrativo ante lo que se presentó, código de procedimiento y fecha de presentación y/o manifestación de la oposición a la consulta de los documentos señalados en el artículo 9.1.

Artículo 8. *Documentación complementaria*

1. Las entidades interesadas deberán acercar con la solicitud (Anexo II) la siguiente

(NO ESCRIBIR AL DORSO)
La4 (210X297) UNE



documentación:

- a) Memoria explicativa sobre lo programa objeto de la solicitud de subvención (anexo III), excepto los programas relativos a las líneas IV, V, VIII e IX (en el caso de acercar memoria complementaria de la memoria explicativa esta tendrá una extensión máxima de 10 páginas).
- b) Memoria explicativa sobre la inversión objeto de la solicitud de subvención (anexo IV), en el caso de programas incluidos dentro de las líneas IV, V, VIII e IX del anexo I.
- c) Información para la valoración de las entidades (anexo V).
- d) Estatutos debidamente legalizados, al objeto de verificar que la entidad carece de ánimo de lucro y que sus fines institucionales corresponden a la realización y a la ejecución de proyectos y/o programas sociales de similar naturaleza a la de los proyectos y/o programas para los cuáles se solicita subvención, entre otros requisitos exigidos en el artículo 4.
- e) Documentación acreditativa de la representatividad de la persona solicitante para actuar en nombre de la entidad.
- f) No caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, documento de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro y el importe de la subvención a aplicar la cada uno.
- g) Documentación acreditativa de los requisitos establecidos en el Anexo I:

1º. En relación a las subvenciones para las líneas de proyectos de inversión:

1º. 1. Para la ejecución de obras (líneas IV, V, VIII e IX):

1º.1.1 Proyecto o anteproyecto de obras, ajustado a la normativa vigente de acuerdo con las especificaciones legales, técnicas y arquitectónicas, adecuadas a los usuarios del centro.

Cuando se trate de obras de menor cuantía de acuerdo con el establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberá presentarse, en su lugar, un presupuesto detallado y una memoria abreviada firmada por el contratista.

1º.2. Para la adquisición de bienes inmuebles (líneas IV, V y VIII):

1º.2.1 Presupuesto detallado.

1º.2.2. Certificado de persona tasadora independiente debidamente acreditada, inscrita en el correspondiente registro oficial o de un órgano u organismo público debidamente autorizado,



en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.

1º.3. Para la adquisición de suministros, equipaciones o vehículos (líneas IV, V, VIII e IX):

1º.3.1. Presupuesto de la empresa suministradora, con indicación del coste por unidad y del importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

2º No caso de solicitudes presentadas por federaciones, confederaciones u otras formas de agrupación con personalidad jurídica de entidades sociales de ámbito autonómico se acercará una declaración responsable en la que consten relacionadas las respectivas entidades asociadas a las que representan.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario acercar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los dichos documentos, que serán recaudados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento a oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se habían podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada lo cotejo de las copias allegadas por la/s persona/s interesada/s para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los



tamaños máximos establecidos o había tenido un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la administración actuante o elaborados por las Administraciones Públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) Número de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona representante.
- c) Certificado sobre cumplimiento de deberes tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d) Certificado sobre cumplimiento de deberes con la Seguridad Social.
- e) Certificado sobre cumplimiento de deberes tributarios con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y acercar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la/s persona/s interesada/s para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitarle a la/s persona/s interesada/s la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 10. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 11. *Instrucción del procedimiento*



1. La instrucción del procedimiento le corresponderá al órgano colegiado creado al efecto. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución.

2. La composición del órgano instructor será la siguiente:

la) Presidente/la: la persona titular de la dirección general competente en materia de personas con discapacidad. No caso de ausencia, la suplencia será ejercida de acuerdo con el establecido en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

b) Vocales: las personas titulares de cada una de las direcciones generales competentes en materia de:

1º. Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

2º. Inclusión Social.

3º. Promoción de la igualdad

4º. Mayores y Atención Sociosanitaria.

5º. Lucha contra la violencia de género.

No caso de ausencia de alguno de los/de las vocales, la suplencia será ejercida de acuerdo con el establecido en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

En la composición del órgano instructor se procurará conseguir una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. La secretaría y su suplencia, será ejercida por una persona funcionaria adscrita a la Consellería de Política Social e Igualdad, nombrada por la persona titular de la presidencia. Actuará con voz y sin voto.

4. No funcionamiento de la comisión se aplicarán las disposiciones que regulan los órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

5. El órgano instructor procederá al examen del contenido de la documentación con el fin de proponer si las actuaciones y los gastos que abarcan son susceptibles de subvención de



conformidad con el informe de valoración de los criterios preferenciales.

Artículo 12. Enmienda de la solicitud y remisión de la documentación al correspondiente órgano

1. Si la solicitud no está debidamente cubierta o no se presenta la documentación exigida, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, emende la falta o acerque los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, luego de la correspondiente resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Revisada la documentación inicial y, de ser el caso, realizado el trámite de enmienda, el órgano instructor procederá la:

la) Elevar al órgano competente para resolver una propuesta en la que se reflejen los expedientes susceptibles de resolución de inadmisión y de declaración o aceptación de desistimiento, con indicación de las circunstancias que concurran, para la emisión de la resolución final del procedimiento.

b) Remitirle a la comisión de valoración prevista en el artículo siguiente aquellos expedientes respecto de los que se verificara la presentación de la documentación en plazo y forma y el cumplimiento de requisitos previos.

Artículo 13. Comisión de valoración y reglas para la valoración

1. De conformidad con el establecido en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las solicitudes admitidas serán examinadas por una comisión de valoración, con la siguiente composición:

la) Presidente/la: una persona funcionaria adscrita a la Consellería de Política Social e Igualdad con nivel de subdirección general, designada por la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad. No caso de ausencia, la suplencia será ejercida por una persona funcionaria adscrita a la Consellería de Política Social e Igualdad con el mismo rango que la persona titular, designada por la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad.

b) Vocales: cinco personas funcionarias con rango mínimo de jefe/a de servicio, designadas por las personas titulares de cada una de las direcciones generales competentes en materia de:

1º. Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.



2º. Inclusión Social.

3º. Personas con Discapacidad.

4º. Promoción de la Igualdad.

5º. Mayores y Atención Sociosanitaria.

6º. Lucha contra la violencia de género.

No caso de ausencia de alguna/s de las personas que la integran, estas serán sustituidas por las personas designadas por las personas titulares de cada una de las direcciones generales competentes.

En la composición de la comisión de valoración se procurará conseguir una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

2. La Secretaría y su la suplencia será ejercida por una persona funcionaria adscrita a la Consellería de Política Social e Igualdad, nombrada por la persona titular de la presidencia. Actuará con voz pero sin voto.

3. La orden de prelación para la concesión de las subvenciones se determinará en función de la puntuación obtenida por valoración de los criterios establecidos en el artículo 14. No se concederá subvención a las solicitudes que no obtengan una puntuación mínima global de 60 puntos.

4. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los programas que supere el umbral de puntuación mínima previsto en el número anterior se procederá del siguiente modo:

la) La comisión de valoración determinará cuál es el presupuesto subvencionable de cada programa, siendo este igual a la ayuda solicitada con la exclusión de aquellos gastos que no sean elegibles o que no sean estrictamente necesarios para conseguir la finalidad de la subvención.

b) Dentro de cada una de las líneas de actuación establecidas en el artículo 5, se ordenarán los programas según la puntuación total conseguida, de mayor a menor.

5. Una vez conseguida la puntuación mínima exigida (60 puntos), y con el objeto de promover aquellos programas/ proyectos que tengan una mayor calidad, los puntos finales obtenidos por cada programa o proyecto serán el resultado de aplicar un índice corrector a los puntos obtenidos de acuerdo con los criterios de valoración, aplicando la siguiente fórmula:



$$PF = SÍ(PCV \geq 85; 3; SÍ(PCV \geq 75; 2; SÍ(PCV \geq 60; 1; 0))) * PCV$$

PF= puntuación final del programas o proyecto.

PCV = puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración.

6. Para realizar la distribución del presupuesto consignado se obtendrá el valor del punto. Este valor será el resultado obtenido tras la división del crédito establecido para cada una de las líneas de actuación, o en su caso tipologías de actuación, entre la suma de los puntos finales obtenidos por todos los programas/proyectos evaluados.

Para determinar la cuantía de la subvención correspondiente a cada programa/proyecto los puntos finales obtenidos por cada uno de ellos se multiplicarán por el valor del punto. Las cifras obtenidas se redondearán a dos decimales.

En caso de que la cuantía a asignar a un programa/proyecto supere la cantidad solicitada para este, el exceso será redistribuido entre el resto de los programas/proyectos que no superaran la cantidad solicitada, obteniendo así el nuevo valor del punto.

Este nuevo valor del punto se multiplicará por los puntos finales obtenidos por cada programa/proyecto, resultando una segunda cuantía a asignar la cada uno de ellos.

De continuar existiendo remanente se procederá, de la misma manera, los sucesivos repartos hasta agotar el crédito disponible.

7. La Comisión de Valoración emitirá un informe con los resultados de la citada evaluación que presentará a la comisión instructora para que esta formule la correspondiente propuesta de resolución.

8. En caso de que tras calcular el importe que correspondería la cada uno de los programas/proyectos quedara saldo de crédito disponible y fuera insuficiente el previsto en otra/s aplicación/s segundo el establecido en el artículo 2, el importe resultante podrá ser objeto de modificación presupuestaria, si es el caso, con el fin de financiar programas a través de este saldo.

Artículo 14. *Criterios de valoración*

Para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los criterios objetivos de valoración y la ponderación de ellos que a continuación se relacionan:

la) Criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes (hasta 40 puntos):

No caso de entidades de nueva creación legalmente constituidas que se subroguen nos



derechos y deberes de entidades constituidas legalmente los criterios objetivos de valoración se aplicarán sobre las condiciones y características de la entidad transmitente.

El desglose de la puntuación es el siguiente:

1º. El ámbito territorial de implantación (máximo de 10 puntos). Se valorará el mayor ámbito territorial de las actuaciones y programas realizados por la entidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia nos últimos dos años. La estos efectos, se otorgarán:

1º.1. A las entidades que desarrollen actuaciones en dos provincias: 5 puntos.

1º. 2. A las entidades que desarrollen actuaciones en tres provincias: 7,5 puntos.

1º. 3. A las entidades que desarrollen actuaciones en cuatro provincias: 10 puntos.

No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones, se tendrá en cuenta, a los efectos de valoración, su ámbito territorial.

2º. La experiencia en la gestión y ejecución de programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia: (máximo 10 puntos). Se valorará la especialización y experiencia en la gestión y ejecución de programas sociales en los siete años anteriores a la publicación de la convocatoria. A estos efectos se otorgarán:

2º.1. A las entidades que tengan una experiencia de tres años: 2 puntos.

2º.2. A las entidades que tengan una experiencia de cuatro años: 4 puntos.

2º.3. A las entidades que tengan una experiencia de cinco años: 6 puntos.

2º.4. A las entidades que tengan una experiencia de seis años: 8 puntos.

2º.5. A las entidades que tengan una experiencia de siete años : 10 puntos.

No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones, se tendrá en cuenta a experiencia de la propia confederación, federación o agrupación, o la de las entidades que la integren, teniendo en cuenta en este último caso que para conseguir la puntuación anterior deben contar con la experiencia exigida en cada uno de los tramos anteriores un mínimo del 30% de las entidades integrantes.

3º. La calidad en la gestión de la entidad (máximo de 1,5 puntos). Se valorará con 1,5 puntos a las entidades que cuenten con certificados de calidad en vigor en base a la norma ONG con calidad, ISO 9001:2015, EFQM u otros sistemas de calidad que garanticen el control de procesos y programas.



No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones se otorgará la máxima puntuación cuando estas cuenten con el certificado de calidad. En otro caso, la puntuación se otorgará en función del porcentaje de entidades asociadas que posean el citado certificado, de acuerdo con los siguientes tramos:

3º. 1. Más del 30% y hasta el 50% de las entidades cuentan con el certificado: 0,5 puntos.

3º. 2. Más del 50% y hasta el 70% de las entidades cuentan con el certificado: 1 punto.

3º. 3. Más del 70% de las entidades cuentan con el certificado: 1,5 puntos.

4º. La auditoría externa (máximo de 1,5 puntos). Se valorará con 1,5 puntos a la entidad que cuente con auditoría externa de cuentas en el último ejercicio cerrado.

No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones se otorgará la máxima puntuación cuando estas cuenten con la auditoría externa. En otro caso, la puntuación se otorgará en función del porcentaje de entidades asociadas que cuenten con la citada auditoría externa, de acuerdo con los siguientes tramos:

4º. 1. Más del 30% y hasta el 50% de las entidades cuenten con auditoría: 0,5 puntos.

4º. 2. Más del 50% y hasta el 70% de las entidades cuenten con auditoría: 1 punto.

4º. 3. Más del 70% de las entidades cuenten con auditoría: 1,5 puntos.

5º. El presupuesto destinado a los programas en el año 2023 (máximo de 4 puntos). Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad en el año 2023, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia de acuerdo con la siguiente distribución:

5º. 1. Presupuesto anual de importe superior a 25.000,00 euros e igual o inferior a 100.000,00 euros: 1 punto.

5º. 2. Presupuesto anual de importe superior a 100.000,00 euros e igual o inferior a 250.000,00 euros: 2 puntos.

5º. 3. Presupuesto anual de importe superior a 250.000,00 euros e igual o inferior a 500.000,00 euros: 3 puntos.

5º. 4. Presupuesto anual de importe superior a 500.000,00 euros: 4 puntos.

No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones, se tendrá en cuenta a suma del presupuesto de todas las entidades que las integran.

6º. La financiación obtenida de otras instituciones destinado a los programas en el año 2023



(máximo de 1 punto). Se valorará el volumen de ingresos procedente de la financiación obtenida de otras entidades públicas o privadas en el año 2023, de acuerdo con los siguientes tramos:

6º. 1. 0,5 puntos a las entidades con, cuando menos, el 5% y hasta el 10% de su presupuesto obtenido con financiación ajena.

6º. 2. 1 punto a las entidades con más del 10 % de su presupuesto obtenido con financiación ajena.

No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones, se tendrá en cuenta a porcentaje de financiación obtenida por todas las entidades que la integran respeto del presupuesto total de todas ellas.

7º. La participación social y del voluntariado: (máximo de 3 puntos). Se valorará el mayor número de personas voluntarias inscritas en el Registro de Acción Voluntaria de Galicia que actúen en programas sociales de la entidad solicitante, siempre y cuando dicha entidad actúe en las mismas áreas de actividad objeto de esta orden, de acuerdo con el siguiente criterio:

7º. 1. De 1 a 20 personas voluntarias: 1 punto.

7º. 2. De 21 a 50 personas voluntarias: 1,5 puntos.

7º. 3. De 51 a 100 personas voluntarias: 2 puntos.

7º. 4. De 101 a 200 personas voluntarias: 2,5 puntos.

7º. 5. Más de 200 personas voluntarias: 3 puntos.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta los datos de inscripción en el dicho registro en la fecha de publicación de esta orden.

No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones, se tendrá en cuenta a suma del número de voluntarios con los que cuentan todas las entidades que las integran, siempre y cuando las citadas entidades actúen en las mismas áreas de actividad objeto de esta orden.

8º. La adecuación de recursos humanos (máximo de 9 puntos). Se valorará el personal contratado por la entidad solicitante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, en la fecha de publicación de esta convocatoria, conforme a los siguientes criterios:

8º.1. Volumen de recursos humanos. Se valorará el número de personal contratado por la entidad solicitante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia:

8º. 1.1. De 3 y hasta 10 personas contratadas: 1,5 puntos.



8º.1. 2. Más de 10 y hasta 50 personas contratadas: 2 puntos.

8º. 1.3. Más de 50 y hasta 100 personas contratadas: 2,5 puntos.

8º.1. 4. Más de 100 personas contratadas: 3 puntos.

No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones, se tendrá en cuenta el número total de personas contratadas en la Comunidad Autónoma de Galicia de todas las entidades que las integran.

8º.2. Proporción del personal asalariado de la entidad con una antigüedad superior a 2 años:

8º. 2.1. Más del 10% y hasta el 50%: 0,5 puntos.

8º. 2.2. Más del 50% y hasta el 70 %: 0,75 puntos.

8º. 2.3. Más del 70 %: 1 punto.

No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones, se tendrá en cuenta a porcentaje de personal asalariado con una antigüedad superior a 2 años de todas las entidades en relación al plantel de todas ellas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

8º.3. Proporción del empleo de personas con discapacidad en relación con el número total de personas remuneradas:

8º.3.1. Desde lo 2% hasta el 10%: 0,5 puntos.

8º. 3.2. Más del 10% y hasta el 20 %: 0,75 puntos.

8º. 3.3 Mas del 20 %: 1 punto.

No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones, se tendrá en cuenta a porcentaje de personas con discapacidad contratadas por todas las entidades en relación con el plantel de todas ellas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

8º.4. Empleo de personas perceptoras de renta de inclusión social de Galicia o que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social conforme al artículo 3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre. Se otorgará 1 punto a las entidades que tengan contratada en la Comunidad Autónoma de Galicia cuando menos la una persona que se encuentre en las circunstancias indicadas.

No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones a puntuación se otorgará de acuerdo con el siguiente criterio:

8º. 4.1. Más del 30% y hasta el 50% de las entidades cuentan con una persona contratada en



riesgo o situación de exclusión: 0,50 puntos.

8º. 4.2. Más del 50% y hasta el 70% de las entidades cuentan con una persona contratada en riesgo o situación de exclusión: 0,75 puntos.

8º. 4.3. Más del 70% de las entidades cuentan con una persona contratada en riesgo o situación de exclusión: 1 punto.

8º.5. Empleo de mujeres víctimas de violencia de género que no estén en situación o riesgo de exclusión social conforme al artículo 3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre. Se otorgará 1 punto a las entidades que tengan contratada en la Comunidad Autónoma de Galicia cuando menos la una persona que se encuentre en las circunstancias indicadas.

No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones a puntuación se otorgará de acuerdo con el siguiente criterio:

8º. 5. 1. Más del 30% y hasta el 50% de las entidades cuentan con una mujer víctima de violencia de género: 0,50 puntos.

8º. 5. 2., Más del 50% y hasta el 70% de las entidades cuentan con una mujer víctima de violencia de género: 0,75 puntos.

8º 5.3. Más del 70% de las entidades cuentan con una mujer víctima de violencia de género: 1 punto.

8º.6. Empleo de mayores de 45 años: se valorarán las contrataciones de estas personas los últimos dos años sobre el total de las contrataciones realizadas en la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con criterios siguientes:

8º. 6.1. Más del 10% y hasta el 23% de contratos realizados las personas mayores de 45 años nos últimos dos años en relación con el nº total de contratos de la entidad: 0,5 puntos.

8º. 6. 2. Más del 23% de contratos realizados las personas mayores de 45 años nos últimos dos años en relación con el nº total de contratos de la entidad: 1 punto.

No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones para la puntuación se tendrá cómo referencia lo numero de contrataciones de empleados mayores de 45 años en la Comunidad Autónoma de Galicia realizados por todas las entidades que las integran en relación con el total de contrataciones de los últimos dos años.

8º.7. La existencia en las entidades de planes de igualdad en los términos previstos en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el



Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, que recojan entre otras medidas el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se valorará con 1 punto.

No caso de confederaciones, federaciones o agrupaciones se otorgará la máxima puntuación cuando estas cuenten con planes de igualdad. En otro caso, la puntuación se otorgará en función del porcentaje de entidades asociadas que cuenten con el citado plan de igualdad, de acuerdo con los siguientes tramos:

8º 7.1. Más del 30% y hasta el 50% de las entidades cuentan con plan de igualdad: 0,50 puntos.

8º. 7. 2. Más del 50% y hasta el 70% de las entidades cuentan con plan de igualdad: 0,75 puntos.

8º. 7. 3. Más del 70% de las entidades cuentan con plan de igualdad: 1 punto.

b) Criterios objetivos de valoración de los programas y actuaciones presentados dentro de las Líneas I, II, III, VI y VII (hasta 60 puntos), con el siguiente desglose:

1º. La calidad técnica del programa (hasta 39 puntos):

1º.1. Diagnóstico social: hasta 6 puntos. Se valorará que el programa cuente con un diagnóstico social de la situación sobre la que se pretende intervenir y la calidad del mismo.

1º.2. Objetivos del programa: hasta 10 puntos. Se valorarán los objetivos que se pretenden conseguir por la entidad solicitante, el impacto del programa, el número de usuarios y la población a la que van dirigidos.

En el caso de programas de la Línea I tendrán prioridad aquellos programas cuyos objetivos estén relacionados con el acogimiento familiar y la violencia filiparental.

En el caso de programas de la Línea VII tendrán prioridad aquellas actuaciones que se desarrollen en el ámbito rural de la Comunidad Autónoma o que estén destinados a paliar el fenómeno de la soledad no deseada.

1º.3. Contenido técnico del programa: hasta 20 puntos. Se valorará el contenido técnico del programa y su adecuación al objetivo propuesto, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, su dimensión geográfica, el calendario de realización, la adecuación de los recursos humanos, de los medios materiales y técnicos para el desarrollo y gestión del programa, así como los indicadores de control y evaluación del mismo.

1º.4. Innovación: hasta 3 puntos. Se valorarán los programas innovadores, especialmente



cuando se dirijan a atender necesidades emergentes no cubiertas por los recursos del sistema de servicios sociales o cuando incorporen nuevas tecnologías o sistemas de organización y gestión que aporten un mayor valor al programa.

No caso de los programas de la Línea II, tipología II.1º, Programas de atención a las necesidades básicas, se asignarán puntos en el apartado de innovación específicamente la aquellos programas en los que para distribuir las ayudas se empleen tarjetas monedero, valles o sistemas similares que permitan evitar la estigmatización y potencien la normalización de las personas que hacen uso de ellas.

2º. El ámbito del programa (hasta 16 puntos):

2º.1 Ámbito temporal: hasta 15 puntos. Se valorarán con 3 puntos por cada año aquellos programas que, siendo continuidad de otros financiados en la misma línea en alguna de las cinco convocatorias anteriores en el marco de estas subvenciones, garantizan la continuidad de atención a las personas destinatarias, cuando por su vulnerabilidad, la interrupción de los mismos pueda provocar situaciones de grave empeoramiento de su situación personal, social o económica.

A efectos de valorar este apartado, se tendrá en cuenta a línea en la que fue subvencionado el programa y la anualidad de la convocatoria, y no la de ejecución del programa subvencionado. Asimismo, independientemente de la denominación concreta del programa el contenido sustancial de este deberá ser similar en los distintos años de ejecución para ser objeto de valoración.

A los efectos del cálculo y concesión de esta puntuación, el programa financiado en alguna de las últimas cinco convocatorias anteriores empleado como referencia de continuidad solo podrá relacionarse con un único programa para lo cual la entidad solicite la subvención, por lo que no se admitirán referencias a uno único programa que pretenda dar continuidad a dos o más programas en la presente convocatoria

2º.2 En caso de que los programas se desarrollen en áreas rurales y/o áreas rurales de alta dispersión de acuerdo con el Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por lo que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación se otorgará 1 punto.

3º. La cofinanciación del programa. Se valorarán a los programas que cuenten con otras fuentes de financiación (hasta 5 puntos) de acuerdo con los siguientes tramos:

3º.1. Se otorgarán 2,5 puntos para los programas que cuenten entre lo 5% y el 10% de su presupuesto con otras fuentes de financiación.



3º.2. Se otorgarán 5 puntos para los programas con más del 10% de su presupuesto obtenido con otras fuentes de financiación.

c) Criterios objetivos de valoración de los proyectos de inversión presentados dentro de la línea IV. Proyectos de inversión y adecuación de centros y unidades de atención destinados a personas con discapacidad (hasta 60 puntos), con el siguiente desglose:

1º. El contenido y objetivos del proyecto de inversión (hasta 50 puntos):

1º.1. Fundamentación del proyecto: hasta 8 puntos. Se valorarán las necesidades y razones que fundamenten y justifiquen la ejecución del proyecto presentado, tanto para las personas destinatarias finales del servicio como para el centro o entidad que lo va a ejecutar.

1º.2. Objetivos del proyecto: hasta 10 puntos. Se valorarán los objetivos que se pretenden conseguir por la entidad solicitante, el impacto social del proyecto, el número de usuarios a los que se van a atender y la población a la que van dirigidos.

1º.3. Contenido técnico del proyecto: hasta 30 puntos. Se valorará el contenido técnico y su adecuación al objetivo propuesto, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, el calendario de realización, la adecuación de los medios estructurales, materiales y técnicos para el desarrollo y gestión del proyecto.

1º.4. Innovación: hasta 1 punto. Se valorarán los proyectos innovadores, especialmente cuando se dirijan a atender necesidades emergentes no cubiertas por los recursos del sistema de servicios sociales o cuando incorporen nuevas tecnologías o sistemas de organización y gestión que aporten un mayor valor.

1º.5. Ejecución del proyecto: hasta 1 punto. Si la ejecución total o parcial del proyecto de inversión se concierta con entidades que reúnan la condición legal de centros especiales de empleo o empresas de inserción laboral, de acuerdo con el establecido en el Decreto 200/2005, de 7 de julio, por el que se regula la autorización administrativa y la inscripción en el Registro Administrativo de Centros Especiales de Empleo de Galicia, y su organización y funcionamiento, o en el Decreto 156/2007, de 19 de julio, por el que se regula el procedimiento para la cualificación de las empresas de inserción laboral, se crea su registro administrativo y se establecen las medidas para el fomento de la inserción sociolaboral, se otorgarán 1 punto.

2º. El ámbito territorial del proyecto de inversión (5 puntos)

En caso de que los proyectos de inversión se desarrollen en áreas rurales y/o áreas rurales de alta dispersión de conformidad con el dispuesto en el Decreto 99/2012, de 16 de marzo, se



otorgarán 5 puntos.

3º. La cofinanciación del proyecto de inversión: se valorarán aquellos proyectos de inversión que cuenten con otras fuentes de financiación (hasta 5 puntos), de acuerdo con los siguientes tramos:

3º.1. Se otorgarán 2,5 puntos para los proyectos de inversión que cuenten entre lo 5% y el 10% de su presupuesto con otras fuentes de financiación.

3º.2. Se otorgarán 5 puntos para los proyectos de inversión con más del 10% de su presupuesto obtenido con otras fuentes de financiación.

d) Criterios objetivos de valoración de los proyectos de inversión presentados dentro de la Línea V. Proyectos de inversión y adecuación de centros y unidades de atención destinados a personas en situación o riesgo de exclusión social (hasta 60 puntos), con el siguiente desglose:

1º. El contenido y objetivos del proyecto de inversión (hasta 50 puntos):

1º.1. Vinculación del proyecto a un centro de inclusión social: 14 puntos. Si el proyecto que se presenta está dirigido a un centro de inclusión y emergencia social acreditado cómo tal en RUEPSS, se otorgarán 14 puntos.

1º.2. Objetivos del proyecto: hasta 10 puntos. Se valorarán los objetivos que se pretenden conseguir por la entidad solicitante, el impacto social del proyecto, el número de usuarios a los que se van a atender y la población a la que van dirigidos.

1º.3. Contenido técnico del proyecto: hasta 25 puntos. Se valorará el contenido técnico y su adecuación al objetivo propuesto, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, el calendario de realización, la adecuación de los medios estructurales, materiales y técnicos para el desarrollo y gestión del proyecto.

1º.4. Ejecución del proyecto: 1 punto. Si la ejecución total o parcial del proyecto de inversión se concierta con entidades que reúnan la condición legal de centros especiales de empleo o empresas de inserción laboral, de acuerdo con el establecido en el Decreto 200/2005, de 7 de julio, o en el Decreto 156/2007, de 19 de julio, se otorgarán 1 punto.

2º. El ámbito territorial del proyecto de inversión (5 puntos)

En caso de que los proyectos de inversión se desarrollen en áreas rurales y/o áreas rurales de alta dispersión de conformidad con el dispuesto en el Decreto 99/2012, de 16 de marzo, se



otorgarán 5 puntos.

3º. La cofinanciación del proyecto de inversión: se valorarán aquellos proyectos de inversión que cuenten con otras fuentes de financiación (hasta 5 puntos), de acuerdo con los siguientes tramos:

3º.1. Se otorgarán 2,5 puntos para los proyectos de inversión que cuenten entre lo 5% y el 10% de su presupuesto con otras fuentes de financiación.

3º.2. Se otorgarán 5 puntos para los proyectos de inversión con más del 10% de su presupuesto obtenido con otras fuentes de financiación.

y) Criterios objetivos de valoración de los proyectos de inversión presentados dentro de la Línea VIII. Proyectos de inversión y adecuación de centros y unidades de atención destinados a personas mayores y a personas dependientes (hasta 60 puntos), con el siguiente desglose:

1º. El contenido y objetivos del proyecto de inversión (hasta 50 puntos):

1º.1. Fundamentación del proyecto: hasta 8 puntos. Se valorarán las necesidades y razones que fundamenten y justifiquen la ejecución del proyecto presentado, tanto para las personas destinatarias finales del servicio como para el centro o entidad que lo va a ejecutar.

1º.2. Objetivos del proyecto: hasta 10 puntos. Se valorarán los objetivos que se pretenden conseguir por la entidad solicitante, el impacto social del proyecto, el número de usuarios a los que se van a atender y la población a la que van dirigidos.

1º.3. Contenido técnico del proyecto: hasta 30 puntos. Se valorará el contenido técnico y su adecuación al objetivo propuesto, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, el calendario de realización, la adecuación de los medios estructurales, materiales y técnicos para el desarrollo y gestión del proyecto.

1º.4. Innovación: hasta 2 puntos. Se valorarán los proyectos innovadores, especialmente cuando se dirijan a atender necesidades emergentes no cubiertas por los recursos del sistema de servicios sociales o cuando incorporen nuevas tecnologías o sistemas de organización y gestión que aporten un mayor valor.

2º. El ámbito territorial del proyecto de inversión (5 puntos)

En caso de que los proyectos de inversión se desarrollen en áreas rurales y/o áreas rurales de alta dispersión de conformidad con el dispuesto en el Decreto 99/2012, de 16 de marzo, se otorgarán 5 puntos.



3º. La cofinanciación del proyecto de inversión: se valorarán aquellos proyectos de inversión que cuenten con otras fuentes de financiación (hasta 5 puntos), de acuerdo con los siguientes tramos:

3º.1. Se otorgarán 2,5 puntos para los proyectos de inversión que cuenten entre lo 5% y el 10% de su presupuesto con otras fuentes de financiación.

3º.2. Se otorgarán 5 puntos para los proyectos de inversión con más del 10% de su presupuesto obtenido con otras fuentes de financiación.

f) Criterios objetivos de valoración de los proyectos de inversión presentados dentro de la línea IX. Proyectos de inversión y adecuación de centros de atención a la infancia del sistema de protección y reforma juvenil (hasta 60 puntos), con el siguiente desglose:

1º. El contenido y objetivos del proyecto de inversión (hasta 55 puntos):

1º.1. Fundamentación del proyecto: hasta 10 puntos. Se valorarán las necesidades y razones que fundamenten y justifiquen la ejecución del proyecto presentado, tanto para las personas destinatarias finales del servicio como para el centro o entidad que lo va a ejecutar.

1º.2. Objetivos del proyecto: hasta 13 puntos. Se valorarán los objetivos que se pretenden conseguir por la entidad solicitante, el impacto social del proyecto, el número de usuarios a los que se van a atender y la población a la que van dirigidos.

1º.3. Contenido técnico del proyecto: hasta 30 puntos. Se valorará el contenido técnico y su adecuación al objetivo propuesto, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, el calendario de realización, la adecuación de los medios estructurales, materiales y técnicos para el desarrollo y gestión del proyecto.

1º.4. Ejecución del proyecto: hasta 2 puntos. Si la ejecución total o parcial del proyecto de inversión se concierta con entidades que reúnan la condición legal de centros especiales de empleo o empresas de inserción laboral, de acuerdo con el establecido en el Decreto 200/2005, de 7 de julio, o en el Decreto 156/2007, de 19 de julio, -se otorgarán hasta 2 puntos.

2º. El ámbito territorial del proyecto de inversión (5 puntos)

En caso de que los proyectos de inversión se desarrollen en áreas rurales y/o áreas rurales de alta dispersión de conformidad con el dispuesto en el Decreto 99/2012, de 16 de marzo, se otorgarán 5 puntos.

Artículo 15. *Resolución*



1. Las resoluciones que procedan al amparo de esta orden serán dictadas por la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad por propuesta de la comisión instructora, segundo el previsto en el artículo 13. En caso de que su contenido sea la concesión de la subvención requerirá la previa fiscalización por la Intervención Delegada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se transcurriera el citado plazo sin que recayera resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 16. *Publicación de los actos*

Se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con el previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos y la correspondiente resolución de este procedimiento. Esta publicación producirá los efectos de notificación.

Asimismo y con carácter complementario, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Consellería de Política Social e Igualdad (<http://politicasocial.xunta.gal>).

Artículo 17. *Aceptación y renuncia*

1. Publicada en el *Diario Oficial de Galicia* la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá comunicar en el plazo de diez días (10) hábiles su aceptación, comprometiéndose a ejecutar la acción subvencionada en las condiciones establecidas en la presente convocatoria. No caso de no comunicar el citado extremo en el plazo indicado, se entenderá tácitamente aceptada.

2. La renuncia a la subvención se podrá formular por cualquiera medio que permita su constancia, de acuerdo con el establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los importes que, si es el caso, resultar sobrantes por causa de renuncia podrán destinarse al otorgamiento de más subvenciones segundo el determinado en el artículo 13.

Artículo 18. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de



la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

Artículo 19. *Régimen de recursos*

1. Las resoluciones expresas o presuntas al amparo de esta orden pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse:

la) Recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) O bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, si esta fuere expresa, o de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

2. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio el recurso de reposición interpuesto.

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión*

1. De acuerdo con el dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Asimismo, segundo el previsto en el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido siempre que se respete la actuación subvencionable y no dé lugar a la ejecución deficiente y/o incompleta. Será de aplicación el siguiente:

la) La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y a esta se juntará:

1º. Memoria explicativa modificada (anexo III o IV, segundo corresponda).

2º. Declaración responsable, firmada por la persona representante de la entidad beneficiaria, con la relación e identificación concreta de las modificaciones introducidas.



3º. Presupuesto modificado, si es el caso.

b) Se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros.

c) No podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, habían tenido lugar con posterioridad a ella. Al mismo tiempo, la modificación solicitada deberá respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en esta orden y que dieron lugar a su otorgamiento, no pudiendo comprometer la viabilidad del programa/inversión, por lo que se deberán mantener los gastos necesarios para su correcto desarrollo.

d) Cuando implique modificación del importe total concedido, se tramitará conjuntamente con la del expediente de gasto.

3. El acto por lo que se acorde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad, por propuesta de la comisión instructora, luego de la correspondiente tramitación y, si es el caso, con audiencia de la entidad interesada.

4. Cuando la entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se produjeron alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta que no afecten esencialmente a la naturaleza o a los objetivos de la subvención, y que habían podido haber dado lugar a la modificación de la resolución habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, siempre que tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Esta aceptación por el órgano concedente no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponderle de conformidad con la citada Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 21. Deberes de las entidades beneficiarias

1. Sin perjuicio de las demás deberes establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de esta orden estarán obligadas a:

la) Ejecutar el programa/proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir su objetivo.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su



coste real, de acuerdo con el establecido en el artículo 23.

c) Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para lo cual fueron concedidos y realizar las actuaciones que integran el programa/proyecto subvencionado, segundo el estipulado en el artículo 41 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

d) No supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, destinar los citados bienes al fin concreto para lo cual se concedió la subvención durante un plazo que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes susceptibles de inscripción en un registro público y a dos años para el resto de bienes.

y) Comunicarle al órgano concedente a obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan enseguida como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas y acercar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Incorporar de forma visible en el material de difusión de los programas o inversiones subvencionados su financiación por parte de la Xunta de Galicia, de manera que se cumpla el deber de dar publicidad a los programas/inversiones subvencionadas con cargo a esta convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

i) Haber suscrito una póliza a fe que de accidentes y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe nos programas subvencionados conforme al previsto en los artículos 7 g) y 11 i) de la Ley 10/2011, de 28 de noviembre.

j) Las entidades beneficiarias de programas de apoyo a la inclusión sociolaboral, programas de intervención comunitaria en territorios en exclusión, programas de prestaciones en áreas urbanas o periurbanas en que se acredite una concentración significativa o anómala de situaciones de exclusión social, programas de mediación social y/o intercultural definidos en la



Línea II.1 letra g) del Anexo I, programas de inclusión residencial y programas de asesoramiento técnico especializado, todos ellos de la línea II, incorporarse como usuarias de la aplicación informática diseñada e implantada para la gestión de la Estrategia de inclusión social de Galicia 2023-2030, e introducir la información de las prestaciones realizadas y de los beneficiarios en la plataforma habilitada.

k) Cualquier otra obliga impuesta a las beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable así como en esta orden.

Artículo 22. *Pago*

El pago del 100% del importe de la subvención concedida se realizará de una sola vez en concepto de anticipado, que se hará efectivo una vez notificada la resolución y, en todo caso, en la anualidad 2024.

Artículo 23. *Justificación: objeto, plazo y documentación*

1. El programa y/o el proyecto de inversión deberá coincidir con el contenido de la memoria presentada inicialmente o bien con las reformulaciones o modificaciones autorizadas, de acuerdo con la resolución de concesión de la subvención. La entidad beneficiaria acreditará el cumplimiento de los deberes establecidos en la normativa aplicable.

2. La justificación comprenderá el coste total del programa o proyecto de inversión subvencionado de acuerdo con la última memoria explicativa presentada, y no solo la cuantía de la subvención concedida. No caso de actividades financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá reflejarse en la memoria económica que contendrá una relación detallada de ellos, con indicación del importe, origen y aplicación de ellos las actividades subvencionadas.

La justificación de las actividades subcontratadas se realizará mediante la presentación del documento suscrito entre la entidad subvencionada y la/s entidad/s subcontratada/s, en el que necesariamente deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe de la subcontratación.

En todo caso habrá de contarse con la/s correspondiente/s factura/s de gasto y justificantes de pago.

3. Solo será subvencionable el gasto realizado que fuera efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el número siguiente respeto del que se justifique el pago, segundo el dispuesto en el artículo 42.2 del Decreto 11/2009, de 8 de



enero, mediante extractos o certificación bancarias.

4. La documentación justificativa se presentará ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Política Social e Igualdad con fecha límite de 16 de marzo de 2026.

5. Las Federaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades a las que se les había concedido una cantidad igual o superior a 30.000 € por la suma de las subvenciones concedidas para los programas y/o proyectos de inversión, realizarán la justificación a través de cuenta justificativa que incorpore una memoria de actuación y una memoria económica abreviada, con aportación de informe de auditoría, de acuerdo con el regulado en el artículo 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La emisión del informe de auditoría se ajusta al dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, del 17 de mayo por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvención, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprobó el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al dispuesto en esta Orden.

6. La verificación que debe realizar la auditoría de cuentas tendrá, en todo caso, el siguiente alcance:

la) El cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de los deberes establecidos en esta orden y en el resto de la normativa que le es de aplicación en la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de las entidades beneficiarias.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las entidades beneficiarias, fueron financiadas con la subvención.

d) Lo adecuado y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

7. El informe de la persona auditora permitirá obtener evidencia suficiente para poder emitir una opinión sobre la ejecución de los gastos del programa/proyecto o actividad subvencionada, conforme a estas bases. En todo caso, deberá constar expresamente que se efectuaron las siguientes comprobaciones:

la) Que la cuenta justificativa fue suscrita por el representante legal de la entidad o persona con capacidad, debiendo adjuntar al informe una copia de la misma verificada por la persona auditora.

b) Que existe concordancia entre la memoria de actuación y los documentos utilizados para



realizar la revisión de la justificación económica.

c) Que el importe justificado corresponde al concedido, y que se encuentra correctamente desglosado e identificado en la cuenta justificativa, con indicación de las imputaciones aplicadas. La revisión abarcará la totalidad de los gastos realizados incurridos en la realización de las actividades subvencionadas. No caso de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada, deberá indicar su importe y su origen.

d) Que el gasto declarado es real y elegible y que está debidamente acreditado y justificado conforme la normativa vigente. A los dichos efectos, el informe de auditoría deberá confirmar:

1º. Que los gastos realizados e imputados al programa/proyecto guardan una relación directa con el mismo, siendo conformes con las normativas autonómica, nacional y comunitaria en materia de elegibilidad de gastos y subvenciones.

2º. Que las facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente que figuran en la relación de gastos cuentan con los datos requeridos por la legislación vigente, siendo los dichos gastos realizados y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, salvo aquellos que por su propia naturaleza deban liquidarse en fechas posteriores.

y) Que la entidad beneficiaria utiliza un sistema de contabilidad separada o codificación contable que permite la inequívoca identificación de los gastos realizados.

f) Que la entidad beneficiaria dispone de tres ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no recayera en la propuesta económica más ventajosa.

g) No informe constará pronunciamiento sobre la elegibilidad del IVA imputado al programa/proyecto y que no es susceptible de recuperación o compensación.

h) Que existe acreditación documental, material y/o gráfica a través de fotografías, copias, captura de pantallas, del cumplimiento del deber de información y publicidad de la financiación pública de la acción subvencionada.

i) En caso de que el programa había contado con la participación de personal voluntario, existencia de las preceptivas pólizas de seguros de responsabilidad civil y de accidentes que cubran la estas personas durante la duración de la actuación subvencionable, además de que la entidad está al corriente en el pago de las citadas pólizas.



8. Las entidades a las que se les había concedido una cantidad inferior a 30.000 € por la suma de las subvenciones concedidas para los programas y/o proyectos de inversión, podrán optar, a su elección, por realizar la justificación a través de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría en los términos previstos en el número 5, 6 y 7, o a través de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 51 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. En este último caso, deberán juntar:

la) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) De ser el caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

c) Certificación de los gastos por el importe total del programa y/o proyecto de inversión, distribuidos por partidas presupuestarias, y en la cual se indiquen las distintas fuentes de financiación, firmada por la persona que tenga la representación legal en Galicia de la entidad beneficiaria.

d) Declaración responsable del representante legal de la entidad, en el caso de agrupación de entidades, de cada una de ellas, complementaria y actualizada, de otras ayudas solicitadas, pendientes de resolución, otorgadas o recibidas para el programa y/o proyecto de inversión subvencionado.

y) Relación de todos los gastos efectuados, con indicación de la fecha y del número de la factura o del documento justificativo del gasto, identificación de su emisor, fecha y forma de pago y descripción del gasto con su importe en moneda local y su equivalente en euros.

f) Para los programas subvencionados en los que participen personas voluntarias, copia de las pólizas y justificante de estar al día en el pago de los contratos de seguros de responsabilidad civil y accidentes suscrito por la entidad que cubra a las personas voluntarias durante la duración del programa por los perjuicios que habían podido causarse durante el desarrollo de la actuación subvencionable.

g) Para los programas de inclusión sociolaboral, excepto para los programas formativos, documento acreditativo de las prestaciones recibidas por los usuarios en el modelo que facilite la Consellería de Política Social e Igualdad.

h) Si el importe del gasto subvencionable supera las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, deberán remitir copia del expediente de



contratación, de ser el caso, y como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del bien, excepto que por las especiales características no exista en el comprado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o que el gasto fuera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá justificarse expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. Los gastos de las entidades tendrán que adaptarse a los conceptos de gasto consignados en la memoria inicial presentada con la solicitud, o en la memoria adaptada, en el caso de haberla presentado, aunque podrán admitirse desviaciones en la imputación de cantidades a los conceptos de gasto en una cuantía máxima de un 30 %, en más o en menos, del importe la ayuda finalmente concedida, siempre que no se modifique la cuantía total subvencionada ni la desviación se aplique a conceptos de gasto no autorizados.

Igualmente, en caso de que figuren varias entidades ejecutantes se podrán admitir desviaciones en los gastos consignados para cada una de estas en la memoria inicial presentada con la solicitud, o en la memoria adaptada, de hasta un máximo de un 30 %, del importe de la ayuda finalmente concedida, siempre que no se modifique la cuantía total subvencionada ni la desviación se aplique a conceptos de gasto no autorizados.

No supuesto de desviaciones de una entidad o de varias entidades ejecutantes indicado en los dos apartados anteriores deberán de respetarse las limitaciones establecidas en el artículo 6 para las dietas y para los gastos de gestión y administración relacionados con el funcionamiento habitual de la entidad solicitante.

El anterior se entenderá sin perjuicio del deber de la entidad de solicitar, con carácter excepcional y siempre que resulte alterado el contenido del programa, modificaciones basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa o proyecto, que deberán ser autorizados expresamente de acuerdo con el establecido en el artículo 20.

La documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida se presentará separada para cada uno de los programas subvencionados.

La entidad asignará un número de orden a cada justificante de gasto y debe tener en cuenta que la suma de todos los importes totales correspondientes a los distintos conceptos de gastos debe justificar el importe total de cada programa, según la memoria adaptada en el caso de haberla presentado.



Mediante técnica de muestreo aleatoria simple, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá requerir a los beneficiarios que acerquen los originales de los justificantes, que considere oportunos en los casos en que la normativa reguladora aplicable así lo establezca.

Artículo 24. Incumplimiento, reintegro, infracciones y sanciones

1. A las entidades beneficiarias de las subvenciones recogidas en la presente orden, les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el título VI del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. El incumplimiento de los deberes contenidos en esta orden o demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, si es el caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar al deber de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes. Para estos efectos, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará al previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en su normativa de desarrollo y en función del siguiente:

la) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención: reintegro del 100% de la ayuda concedida.

b) No dar la idónea publicidad del carácter público de la financiación en los términos establecidos en la letra h) del artículo 21: reintegro del 2% de la ayuda concedida.

c) Aplicación de la subvención a conceptos de gasto y a ámbitos territoriales de otras comunidades autónomas o a programas diferentes a los que figuran en la solicitud: reintegro del 100% de la ayuda concedida.

d) Incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como en los supuestos establecidos en el artículo 33 de esta misma ley y/o cualquier otro que resulte de la normativa aplicable, y no recogido en los apartados anteriores: reintegro de hasta el 100% de la ayuda concedida.

3. Igualmente procederá el reintegro del exceso percibido en los supuestos en los que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

4. Las cantidades que tengan que reintegrar las entidades beneficiarias tendrán la consideración de ingresos de derecho público y será de aplicación para su cobro el previsto en



el artículo 14.4. del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en la normativa comunitaria de aplicación.

5. De conformidad con el previsto en el artículo 64 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, el beneficiario podrá realizar devolución voluntaria de cantidades indebidamente percibidas mediante ingreso en la cuenta habilitada de la Hacienda Pública Gallega. El importe de la devolución incluirá los intereses de demora. No documento de ingreso deberá identificarse el número del expediente, el concepto de la devolución, y el nombre y NIF del beneficiario. Una vez ingresado se deberá comunicar a la Secretaria General Técnica de la Consellería de Política Social e Igualdad de la devolución voluntaria realizada.

Artículo 25. Comprobación, inspección y control

1. La Consellería de Política Social e Igualdad podrá llevar a cabo las actividades de comprobación que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las ayudas reguladas en esta orden.

2. No caso de subvenciones de capital superiores a 60.000 €, en cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente realizará la comprobación material de la inversión, quedando constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada tanto por el representante de la administración como por la entidad beneficiaria.

3. Sin perjuicio del establecido en el número anterior, realizará, bien con personal propio o a través de empresas auditoras, actuaciones de comprobación y control para verificar sobre el terreno el cumplimiento de las condiciones para la percepción de las ayudas. Las comprobaciones incidirán sobre todos aquellos aspectos que garanticen la realización de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de los requisitos fijados en esta orden. El personal encargado de la verificación levantará acta de la actuación de control, que firmará la entidad a la cual se le entregará una copia, y se la presentará al órgano competente junto con el informe de verificación. La entidad queda obligada a facilitarle al personal designado copia de la documentación que se le solicite relativa al expediente objeto de control.

4. Además, todas las ayudas estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

Artículo 26. Información a las entidades interesadas



Sobre este procedimiento se podrá obtener información a través del teléfono 012, de la dirección electrónica ceroseteirpf@xunta.gal, en la dirección general competente en materia de familia e infancia, en la dirección general competente en materia de inclusión social, en la dirección general competente en materia de personas con discapacidad, en la dirección general competente en materia de juventud y de voluntariado y en la dirección general competente en materia de personas mayores, así como en la Guía de procedimientos y servicios en la dirección <https://sede.junta.gal/guia-de-procedimientos-y-servicios>.

Disposición adicional primera. *Base de datos nacional de Subvenciones*

De conformidad con el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones a información necesaria.

Disposición última primera. *Habilitación para el desarrollo de la orden*

Se autoriza la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Política Social e Igualdad para dictar las instrucciones y los actos que sean necesarias para la ejecución de esta orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 11 de septiembre de 2024

La Conselleira de Política Social e Igualdad

Fabiola García Martínez

Insértese

La secretaria general técnica

(NO ESCRIBIR AL DORSO)
La4 (210X297) UNE



M^a Francisca Gómez Santos



Anexo I

Líneas de actuación

Línea I. Actuaciones en el ámbito de la familia, infancia y dinamización demográfica.

I.1. Actuaciones en materia de prevención, protección y fomento de los derechos de la infancia.

Programas que contemplen medidas dirigidas a la prevención y protección de la infancia y el fomento de sus derechos.

Serán objeto de subvención los siguientes programas:

la) Programas de prevención, intervención y seguimiento de las situaciones de posible riesgo prenatal.

b) Programas que lleven a cabo actuaciones que permitan la prevención, detección e intervención educativa, sociofamiliar, y/o psicoterapéutica en situaciones de violencia hacia la infancia, incluyendo si es la causa de la orientación sexual y/o la identidad de género del/a niño/la, y de la explotación infantil, así como de la violencia entre iguales.

c) Programas que promuevan el desarrollo educativo y sociofamiliar de la infancia a través de actividades educativas, culturales y de ocio que fomenten hábitos de vida saludables y favorezcan la participación infantil y su inclusión social, contribuyendo a la sensibilización sobre los derechos de la infancia y facilitando el intercambio de información institucional que posibilite la relación de los niños y niñas y sus familias, especialmente atendiendo a situaciones de riesgo.

d) Programas que ofrezcan atención educativa y sociofamiliar a niños/las y personas jóvenes que están alojadas y conviven en servicios residenciales de protección a la infancia, potenciando factores de desarrollo personal y habilidades sociales para su integración y reinserción social que sean innovadores y establezcan criterios de evaluación, apliquen estándares de calidad general y de accesibilidad por cada tipo de servicio en acogimiento residencial y fomenten la participación de los menores en la elaboración de la programación de actividades del centro.

y) Programas que incluyan aspectos de mediación intercultural para facilitar la adaptación de la persona menor al centro, además de la relación de los técnicos con las familias.

f) Programas de acogimiento familiar dirigidos a personas menores que se encuentren bajo una medida de protección, que le ofrezcan un nuevo medio familiar como alternativa al internamiento en centros de menores.



g) Programas de prevención de la delincuencia juvenil y aquellos diseñados para llevar a cabo las medidas y actuaciones administrativas en casos de menores de 14 años que cometan delitos, incluyendo el trabajo con las familias.

h) Programas de apoyo y colaboración en la ejecución de las medidas de internamiento y medio abierto que llevan a cabo las entidades ejecutantes, que desarrollen actuaciones distintas y complementarias a las requeridas para la ejecución de las medidas al amparo del establecido en el artículo 45. 3 de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penitenciaria de los menores, contribuyendo a la integración de los menores en el contexto familiar, social, educativo y laboral, con especial relevancia a la intervención con las familias.

i) Programas de mediación pre y post sentencial en el ámbito de la justicia penitenciaria juvenil basados en la responsabilización, reparación, conciliación, prevención, educación, integración y reinserción.

1.2. Actuaciones de apoyo a las familias y conciliación

Programas que contemplen actuaciones de apoyo a las familias y de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los miembros de la unidad familiar:

Serán objeto de subvención los siguientes programas:

la) Programas que contemplan actuaciones con familias en las que convivan niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales de cuidado.

b) Programas de orientación, mediación e intervención familiar dirigidos a la atención y prevención de las diferentes situaciones problemáticas o de riesgo, que por su naturaleza puedan estar asociadas a procesos de desintegración familiar.

c) Programas de orientación e intervención psicoterapéutica para el abordaje de situaciones de violencia filioparental.

d) Programas que contemplen actividades e intervenciones que se desarrollen en zonas desfavorecidas o en el ámbito rural y que incluyan intervenciones en contornos familiares de especial vulnerabilidad o dificultad social.

y) Programas que contemplen actuaciones en las áreas de salud, seguimiento escolar, pautas de crianza saludable y positiva y socialización entre otras.

f) Programas que consideren actuaciones dirigidas a la difusión, sensibilización o promoción de la parentalidad positiva y aquellos que promuevan el desarrollo de competencias emocionales, educativas y parentales dirigidos a familias con hijos y hijo menores a cargo.



- g) Programas destinados a prestar apoyo a las familias mediante servicios de atención socioeducativa a niños y niñas, que faciliten la conciliación familiar (espacios de juego, de encuentro familiar, de respiro, de atención domiciliaria) así como aquellos destinados a proporcionar pautas de crianza saludables a las familias integrantes del programa.
- h) Programas de formación, orientación y apoyo a las personas del ámbito familiar que ejerzan labores parentales de cuidado y crianza, favoreciendo las relaciones intergeneracionales
- i) Programas de asesoramiento y acompañamiento laboral a familias que se encuentran en situación de especial dificultad o exclusión social, familias en situación de riesgo y familia monoparentales y/o numerosas.

Línea II. Actuaciones de inclusión social.

II. 1. Actuaciones comunes dirigidas a todas las personas en situación o riesgo de exclusión social:

- a) Programas de atención a las necesidades básicas: serán programas dirigidos a la atención y cobertura de las necesidades básicas acuciantes. Incluirá prestaciones de los servicios de atención a las necesidades básicas; de cobertura de la necesidad de alimento y de provisión de recursos básicos; atención social continuada; de atención en la calle; de acogida básica y de atención urgente incluidos en la Cartera de Servicios de Inclusión de la Xunta de Galicia. Podrá extenderse a todas las prestaciones incluidas en estos servicios, especialmente: restauración, dirección postal, ducha y entrega de material de higiene, peluquería, reparto de comida elaborada, provisión de alimentos, provisión de vestuario y menaje doméstico, apoyo en la provisión de medios y en la obtención de documentos administrativos esenciales, atención a la convivencia, apoyo psicológico.
- b) Programas de apoyo a la inclusión socio-laboral: habían incluido programas tanto de inclusión básica como de inclusión y transición al empleo. Serán programas dirigidos a las personas y familias en vulnerabilidad o situación de pobreza y/o exclusión social, orientados a revertir procesos de exclusión social, incluyendo la exclusión severa, mediante el apoyo socio educativo y psicosocial, así como, en su caso, el fortalecimiento de las competencias necesarias para posibilitar el acceso al empleo. Las prestaciones y su intensidad variarán en función del establecido en el proyecto de inclusión socio-laboral.
- c) Programas de refuerzo socio educativo para menores en situación o riesgo de exclusión social: serán programas dirigidos al refuerzo educativo extraescolar, la prevención del absentismo y el abandono escolar y las actividades promotoras de la integración social,



campamentos, actividades extraescolares.

- d) Programas de formación: las acciones formativas normalmente formarán parte de las prestaciones de los procesos de inclusión y transición y se subvencionarán los programas de inclusión socio-laboral, aunque, excepcionalmente, se subvencionarán programas de formación independientes, sobre todo cuando sean para la adquisición de las competencias clave, alfabetización digital y preparación para la Educación Secundaria Obligatoria o Educación Secundaria para Adultos.
- e) Programas de intervención comunitaria en territorios en exclusión: sus destinatarios son personas o grupos sociales, especialmente en situación de vulnerabilidad, pobreza o exclusión, que residan en un territorio en exclusión. A los efectos de la presente orden, se entenderá como territorio en exclusión aquel que, a consecuencia de los impactos del cambio demográfico, envejecimiento y declive de población, unidos a una alta dispersión de la misma población, falta de oportunidades de empleo y dificultad de acceso a servicios públicos, presenta dificultades importantes para su desarrollo.
- f) Programas de prestaciones en áreas urbanas o periurbanas en las que se acredite una concentración significativa o anómala de situaciones de exclusión social: son programas destinados a las personas y familias residentes en áreas urbanas y periurbanas en riesgo o situación de exclusión social.
- g) Programas de mediación social y/o intercultural: prestaciones dirigidas a dar apoyo profesional destinado a facilitar la comunicación, el entendimiento y la transformación de las relaciones entre personas y grupos sociales culturalmente diferenciados, así como a prevenir y solucionar conflictos y/o construir una nueva realidad social compartida.

II. 2. Actuaciones dirigidas a las personas sin hogar y en exclusión residencial grave. Además de las prestaciones comunes podrán financiarse los siguientes programas específicos:

- a) Programas de intervención integral de inclusión socio-laboral tanto de inclusión básica como de transición al empleo: dirigidos a promover la inclusión social de las personas sin hogar mediante itinerarios de inclusión que incluyen, además de las prestaciones comunes del servicio de apoyo a inclusión socio-laboral, el alojamiento, el mantenimiento, el ropero, o la atención a la convivencia.
- b) Programas de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social con trastornos aditivos y patología mental crónica: serán programas dirigidos a la provisión de un servicio de inclusión residencial a las personas con trastornos aditivos que estén en la última fase



de un proceso terapéutico de deshabitación o con patologías mentales crónicas estabilizadas.

- c) Programas de inclusión residencial: comprenderán prestaciones de atención orientada al apoyo de las personas en procesos de inclusión socio-laboral que tengan dificultades en el acceso o mantenimiento de la estabilidad residencial. Se incluirán también en este apartado las prestaciones de intervención integral dirigidos a promover la inclusión social básica de las personas sin hogar mediante el acceso a la vivienda.

II. 3 Actuaciones dirigidas a la población gitana. Además de los programas comunes, a los que pueden acceder las personas gitanas, podrán financiarse los siguientes programas específicos:

Programas de asesoramiento técnico especializado: programas destinados a proporcionar información en materias de diversa índole que requieren un conocimiento especializado: extranjería, derecho familiar, abordaje de la violencia de género, discriminación por motivos raciales o étnicos. Incluirá asesoramiento técnico profesional y acompañamiento en la realización de trámites.

II. 4. Actuaciones dirigidas las personas inmigrantes. Además de los programas comunes, a los que pueden acceder las personas inmigrantes, podrán financiarse los siguientes programas específicos:

- a) Programas de asesoramiento técnico especializado: programas destinados a proporcionar información en materias de diversa índole que requieren un conocimiento especializado: extranjería, derecho familiar, abordaje de la violencia de género, discriminación por motivos raciales o étnicos. Incluirá asesoramiento técnico profesional y acompañamiento en la realización de trámites.
- b) Programas de promoción de la participación social: programas dirigidos a la adquisición de habilidades lingüísticas y/o conocimiento de las costumbres, funcionamiento y valores de la sociedad de acogida por la población inmigrante y emigrante retornada en situación de vulnerabilidad. Incluye acciones formativas de alfabetización y competencia oral en las lenguas oficiales de Galicia y las dirigidas al conocimiento de los valores y características de la sociedad de acogida, así como la mediación intercultural.

Línea III. Actuaciones de promoción de la autonomía personal y apoyo de personas con discapacidad.

Programas que fomenten la autonomía personal, la inclusión y el apoyo de las personas con discapacidad y de sus familias



Serán objeto de subvención los siguientes programas:

- a) Programas dirigidos a mejorar la calidad de vida, la autonomía personal y la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad.
- b) Programas de apoyo a personas con discapacidad con alteraciones de la salud mental o que se encuentran en otras situaciones que incrementan su exclusión social.
- c) Programas de apoyo a personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- d) Promoción de la prevención, identificación y diagnóstico precoz de la discapacidad y la atención temprana.
- e) Programas culturales, deportivos y de participación en general en los que se favorezca la presencia conjunta de personas con y sin discapacidad.
- f) Programas de investigación en el ámbito socio-sanitario que permitan mejorar la autonomía personal de las personas con discapacidad.
- g) Programas de creación de sistemas de información y estadísticos que permitan la evaluación de la situación de las personas con discapacidad para poder mejorar su calidad de vida.
- h) Programas que promuevan la autonomía personal facilitando la comunicación, la movilidad y accesibilidad de las personas con discapacidad: lenguaje de signos, transporte adaptado, movilidad porta la puerta.
- i) Programas de utilización de tecnologías, productos o servicios relacionados con la información y la comunicación u otros servicios que faciliten la autonomía personal, su permanencia en el domicilio y en su entorno social y familiar.
- j) Programas que favorezcan el apoyo al envejecimiento activo de las personas con discapacidad.
- k) Programas dirigidos a familias con personas con discapacidad, en situación de especial vulnerabilidad.
- l) Programas que promuevan el desarrollo de las habilidades y competencias adecuadas en las familias y cuidadores de personas con discapacidad.
- m) Programas que promuevan servicios transitorios de alojamiento de familias desplazadas por motivos médicos y en períodos de convalecencia.
- n) Programas que promuevan servicios de respiro, apoyo y descanso para familiares



cuidadores de personas con discapacidad.

- o) Programas de refuerzo educativo y de mejora de la inclusión educativa en centros educativos comunes de las personas con discapacidad.
- p) Programas de promoción de la formación de adultos, formación prelaboral y de adquisición de habilidades de las personas con discapacidad.
- q) Programas de atención y apoyo a las familias de personas con discapacidad.

Línea IV. Proyectos de inversión y adecuación de centros y unidades de atención destinados a personas con discapacidad.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- a) Proyectos de inversión para la realización de obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación para la prestación de servicios de atención a personas con discapacidad.
- b) Proyectos de inversión para la realización de obras de conservación y mantenimiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.
- c) Proyectos de inversión para la adquisición de inmuebles destinados a la prestación de servicios de atención a personas con discapacidad.
- d) La adquisición de suministros, equipaciones y vehículos que faciliten la prestación de servicios a personas con discapacidad.

Línea V. Proyectos de inversión y adecuación de centros y unidades de atención destinados a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- a) Proyectos de inversión para la realización de obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación para la prestación de servicios de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- b) Proyectos de inversión para la realización de obras de conservación y mantenimiento de centros y servicios de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- c) Proyectos de inversión para la adquisición de inmuebles destinados a la prestación de servicios de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- d) La adquisición de suministros, equipaciones y vehículos que faciliten la prestación de



servicios a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Línea VI. Actuaciones de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y lucha contra la violencia de género.

Serán objeto de subvención los siguientes tipos de programas:

- a) Acogimiento, atención y asesoramiento para mujeres en situación de vulnerabilidad.
- b) Acogida y alojamiento que coadyuven en la protección y seguridad de las víctimas de la violencia de género y de sus hijos y hijas.
- c) Programas de información y formación para el empoderamiento y participación activo dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad y a mujeres del medio rural, que impulsen el emprendimiento, el autoempleo, la formación y la mejora de su capacitación de cara a mejorar su empleabilidad.
- d) Programas de conciliación dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad que consistan en actividades de cuidado y atención a menores de doce años, personas con discapacidad y/o dependientes y personas mayores.
- e) Actuaciones de información y de formación para el empoderamiento y participación activo de las mujeres, en especial las que sufren situaciones de vulnerabilidad y/o las que residen en medio rural.
- f) Programas para el tratamiento de la salud integral de las mujeres y/o sobre la sexualidad de las mujeres.
- g) Programas de apoyo y tratamiento integral dirigidos a grupos de mujeres víctimas de la violencia de género especialmente vulnerables: jóvenes y adolescentes, mujeres con discapacidad, mujeres mayores, mujeres que residen en medio rural, mujeres inmigrantes, mujeres pertenecientes a minorías étnicas.
- h) Programas de que coadyuven en la protección y seguridad de las víctimas de la violencia de género y de sus hijos e hijas.

Línea VII. Actuaciones de promoción de la autonomía personal de apoyo a personas mayores y a personas dependientes.

Programas que fomenten la prevención de la dependencia a través del envejecimiento activo y saludable, actuaciones que promuevan la autonomía personal y la permanencia de las personas mayores en su domicilio y programas que contribuyan a combatir la soledad y el aislamiento



social, entre otras actuaciones.

Serán objeto de subvención los siguientes programas:

- a) Programas dirigidos a la promoción de la autonomía personal, envejecimiento activo y prevención de la dependencia.
- b) Programas dirigidos a personas mayores con cargas familiares.
- c) Programas dirigidos a personas mayores destinados a combatir el fenómeno de la soledad no deseada.
- d) Programas de atención dirigidos a personas mayores con deterioro cognitivo o dependientes, especialmente los de carácter innovador.
- e) Programas dirigidos a personas mayores que estén en situación de especial vulnerabilidad,
- f) Programas de atención socio-sanitaria a las personas mayores en el final de la vida.
- g) Programas dirigidos a personas mayores incapacitadas legalmente.
- h) Programas de servicios de acompañamiento para la realización de visitas médicas u otras gestiones o actividades.
- i) Promoción del empleo de las Tics entre las personas mayores.
- j) Programas de promoción de redes sociales y otras actuaciones de apoyo y acompañamiento de las personas mayores.
- k) Programas de atención, cuidado personal y asistencia doméstica que favorezcan la permanencia de las personas mayores en su domicilio, incluidas los suministros externos de comida y lavandería.
- l) Programas de atención socio sanitaria en centros de día y centros de noche.
- m) Programas de utilización de tecnologías, productos o servicios relacionados con la información y la comunicación u otros servicios que faciliten la autonomía personal, su permanencia en el domicilio y en su entorno social y familiar, teleasistencia.
- n) Programas de formación y prestación de servicios de asistencia personal, para personas frágiles sin derecho a la prestación de dependencia.
- o) Programas que promuevan el desarrollo de las habilidades y competencias adecuadas en las familias y personas cuidadoras de personas mayores.
- p) Programas que promuevan servicios transitorios de alojamiento de familias desplazadas por



motivos médicos y en períodos de convalecencia.

- q) Programas que promuevan servicios de respiro, apoyo y descanso para familiares cuidadores de personas mayores.

Línea VIII. Proyectos de inversión y adecuación de centros y unidades de atención destinados a personas mayores y a personas dependientes.

- a) Proyectos de inversión para la realización de obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación para la prestación de servicios de atención a personas mayores o personas dependientes.
- b) Proyectos de inversión para la realización de obras de conservación y mantenimiento de centros y servicios de atención a personas mayores o personas dependientes.
- c) Proyectos de inversión para la adquisición de inmuebles destinados a la prestación de servicios de atención a personas mayores o personas dependientes.
- d) La adquisición de suministros, equipaciones y vehículos que faciliten la prestación de servicios a personas mayores o personas dependientes.

Línea IX. Proyectos de inversión y adecuación de centros del sistema de protección y reforma juvenil.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- la) Proyectos de inversión para la realización de obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación para la prestación de servicios de atención a la infancia del sistema de protección y reforma juvenil.
- b) Proyectos de inversión para la realización de obras de conservación y mantenimiento de centros para la prestación de servicios de atención a la infancia del sistema de protección y reforma juvenil.
- c) La adquisición de suministros, equipaciones y vehículos que faciliten la prestación de servicios de atención a la infancia del sistema de protección y reforma juvenil.